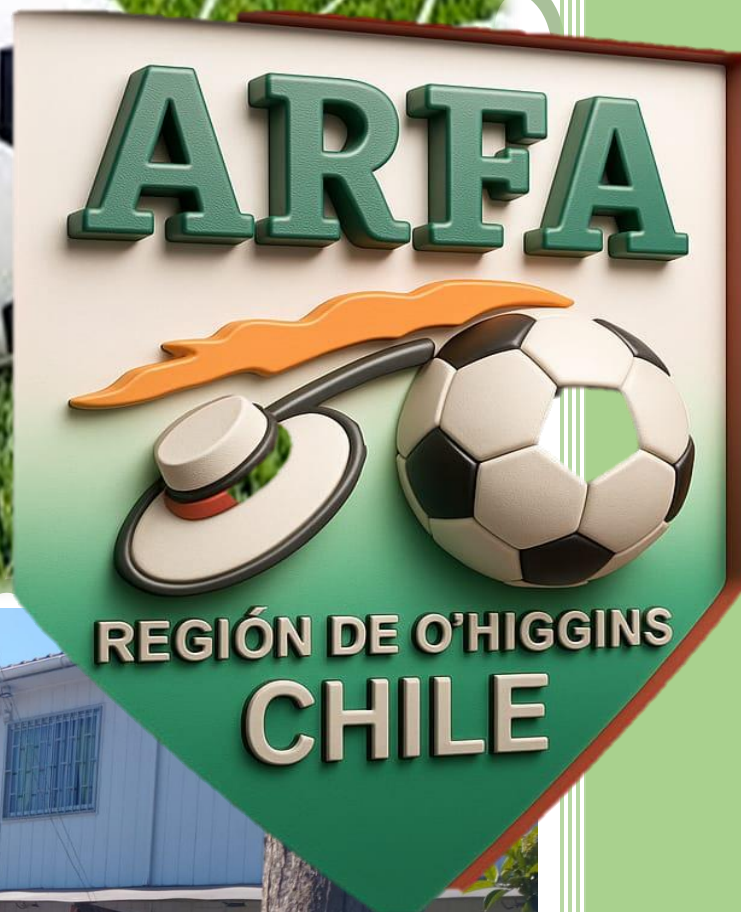


ARFFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

REGLAMENTO GESTION RELACIONAL



2026



ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

PRIMER ANEXO REGLAMENTO INTERNO GESTIÓN RELACIONAL Protocolos disciplinarios

CAPITULO I FUNDAMENTOS

Teniendo presente lo establecido en la LEY N°20.500., relacionada con organizaciones civiles con responsabilidad en la gestión pública:

ARTICULO N° 553 LETRA B, INCISO SEGUNDO

"La potestad disciplinaria que le corresponde a una asociación sobre sus asociados se ejercerá a través de una comisión de ética, tribunal de honor u otro organismo de similar naturaleza, que tendrá facultades disciplinarias respecto de los integrantes de la respectiva asociación, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieran a sus asociados. En todo caso, el cargo en el órgano de administración es incompatible con el cargo en el órgano disciplinario."

Para hacer más práctico, comprensible y operativa la gestión disciplinaria o relacional al interior del organismo regional denominado ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL FEDERADO AMATEUR DE LA SEXTA REGION -ARFA VI REGION-, se crea este protocolo anexo que define los procedimientos administrativos que regulen la gestión relacional, el clima organizacional, la convivencia y la ética-disciplinaria.

CONCEPTO DE ÉTICA:

Se dedica a reflexionar críticamente sobre la conducta humana, el "deber ser" para establecer sistemas de normas y reglas de conducta que dirijan la vida individual y social.

CONCEPTO DE DISCIPLINA:

La disciplina son hábitos ordenados y constantes para lograr metas, para cumplir con normas o reglas previamente establecidas, la autodisciplina es el control de sí mismo; evita la aplicación de normas punitivas, sancionatorias.

CAPITULO II ORGANOS COLEGIADOS INTERNOS

A. TRIBUNAL DE HONOR*

Su función o campo de acción estará centrado en el comportamiento ético-disciplinario de las personas naturales y jurídicas que componen la organización, resolverá todo aquellos relacionado con infracciones cometidas por los dirigentes, jugadores, socios en general de la corporación; sean estas faltas administrativas, a la probidad, abandono de deberes, hechos de violencia, físicos, verbales o psicológicos.

*TRIBUNAL DE HONOR u otro organismo de similar naturaleza, como ente disciplinario, órgano jurisdiccional, comisión de ética, comisión de disciplina, de acuerdo a lo que indica la ley 20.500 relacionado con la potestad disciplinaria.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

Primer inciso

En general la inobservancia reiterada leve, o la inobservancia grave sin necesidad de reiteración de las disposiciones que establecen los estatutos, reglamentos, resoluciones, regulaciones, normas específicas.

Segundo inciso

Las faltas que constituyen delito, deben ser denunciadas a los tribunales de justicia.

Tercer inciso

El tribunal de honor tendrá la facultad de mediar entre las partes, siempre intentando resolver los conflictos "amigablemente" lo que para que se produzca debe existir la voluntad de las partes en conflicto. Siempre que no afecte a terceros, que no haya violencia, ni daños.

Cuarto inciso

El tribunal de honor tendrá jurisprudencia o competencia para investigar y resolver en todos los casos que atenten contra la privacidad de las personas, como por ejemplo; grabaciones audiovisuales sin la autorización previa, publicaciones ofensivas en redes sociales, declaraciones irresponsables en cualquier medio de comunicación.

Cuarto inciso

El tribunal de honor estará compuesto por cinco personas y se podrán constituir en sala con un mínimo de tres personas, que serán propuestas por el Directorio y ratificadas por la asamblea en sesión ordinaria del mes de marzo.

Quinto inciso

Los miembros del Tribunal de Honor, o comisión de ética y disciplina, no podrán formar parte de ningún otro órgano de ARFA VI REGION.

B.COMISION DE DISCIPLINA:

Su campo de acción estará limitado exclusivamente a resolver situaciones disciplinarias como consecuencia del juego, es decir, que tengan relación con el desarrollo de un partido.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

Primer inciso

Los jugadores informados por conducta violenta con consecuencia o que sean denunciados por agresión con los respaldos sustentables, es decir, informe médicos, serán derivados al tribunal de honor.

Segundo inciso

Las faltas administrativas que pudieren producirse con ocasión de un partido de fútbol, que no constituyan delito, podrán ser resueltas por esta comisión de disciplina, siempre en consulta al tribunal de honor.

Tercer inciso

Todo hecho de violencia que provoque la suspensión de un encuentro deberá ser investigado por el tribunal de honor, así también cualquiera situación que provoquen barristas, dirigentes, cuerpo técnico, jugadores antes o posterior a un encuentro, siempre que esto ocurra al interior del recinto deportivo.

Cuarto inciso

La Comisión de Disciplina estará compuesta por un mínimo de tres personas, constituidas al inicio de cada torneo regional, con consulta a la asamblea general.

C. RESPONSABLE INSTITUCIONAL

El Decreto 22 del Ministerio del Deporte de Chile es el **Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional**. Fue promulgado en 2020 y tiene como objetivo crear un entorno deportivo seguro y respetuoso, estableciendo procedimientos claros para las organizaciones deportivas y para las denuncias.

Primer inciso

Para el cumplimiento de esta disposición legal deberá nombrarse al interior de la corporación un *Responsable institucional*, que tendrá como tarea principal prevenir las conductas que en el decreto se señalan; y si aparecieran, aplicar los procedimientos y sanciones.

Segundo inciso

Todo acto discriminatorio que cometa un socio natural de la organización, debe ser investigado por el Responsable Institucional y denunciarse al Tribunal de Honor para que aplique las sanciones previamente establecidas y conocidas o debiendo ser conocidas.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

CAPITULO III RESPALDOS DE LA GESTION OPERATIVA

Tanto el TRIBUNAL DE HONOR, o la COMISION DE ETICA y/o DISCIPLINA para dictar sus resoluciones deberán considerar siempre todas las disposiciones reglamentarias que regulan la gestión de la Asociación Regional de Fútbol Amateur de la Sexta Región.

- Leyes, decretos pertinentes.
- estatutos corporativos
- Reglamento Relacional Interno -GESTION RELACIONAL- y sus protocolos anexos.
- Reglamento ANFA.
- Oficios, circulares, boletines complementarios y/o aclaratorios
- Reglamento General de Torneos Regionales ARFA VI REGION.
- Reglamento anexo Aseguramiento de la gestión institucional
- Bases o normas específicas de torneos regionales.

Todo boletín, circular u oficio que se cree o emita, que tenga como objetivo complementar, interpretar o aclarar disposiciones reglamentarias, se entenderán incorporados al propio reglamento

ARTICULOS: N° 19-20-21-22-23-24 DEL CODIGO CIVIL

Todas las normativas internas de ARFA VI REGION deberán ser protocolizadas ante notario, por lo tanto se traducen en documentación para consulta jurídica y con validez legal.

Primer inciso

El tribunal de honor cuando las circunstancias lo ameriten deberá iniciar un proceso denominado juicio-sumario, observando siempre el debido proceso que contempla la legislación vigente.

Segundo inciso

De la condición anterior se excluye la Comisión de Disciplina, ya que toda falta como consecuencia del juego, no admite recurso alguno, si pudiere existir se derivará al Tribunal de Honor.

CAPITULO IV PRINCIPIO RECTOR

De la jerarquización, subordinación e interdependencia.

En atención a lo dispuesto en las normativas que regulan la gestión disciplinaria al interior de la organización, LA FUNCION en esta gestión SERA SIEMPRE DE LOS ORGANOS CONSTITUIDOS PARA ELLA, pero la responsabilidad de la misma SERA SIEMPRE DEL DIRECTORIO EJECUTIVO o de su representante legal si procediere.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

Inciso 1

Por mandato legal, estatutario y reglamentario el directorio de la corporación tiene la responsabilidad traducida en función, de VELAR, CAUTELAR, SUPERVISAR que el desarrollo de la gestión tanto deportiva como administrativa se ajuste estrictamente a las disposiciones que se indican en este párrafo; responsabilidad que no es delegable.

Inciso 2

En consecuencia los órganos disciplinarios NO SON AUTONOMOS, dependen de las regulaciones que rigen su accionar.

Inciso 3

El Directorio y/o el representante legal no tienen la función de sancionar, pero tienen la responsabilidad de hacer saber al ente disciplinario cuando alguna resolución no se ajuste a la reglamentación vigente.

Inciso 4

Esta misma observación o veto podría eventualmente hacerla un tribunal de justicia.

Inciso 5

Cuando el Tribunal de Honor o comisión de disciplina, comete errores de forma y/o fondo, en cuanto a la ilegalidad de la sanción, vicios de procedimiento; el fallo puede ser impugnado por la instancia superior -ente administrador- es más, podría ser objeto de reclamos o recursos ante la corte de apelaciones.

Inciso 6

En concordancia con lo anterior -inciso 5- el tribunal de honor y/o la comisión de disciplina por mandato estatutario deberá proponer al directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que establecen taxativamente los estatutos y reglamentos.

Inciso 7

Si las resoluciones propuestas por los organismos señalados en el inciso anterior, cumplen con la normativa, el directorio deberá ratificarlas.

CAPITULO V DE LAS COMUNICACIONES

Toda denuncia debe ser formal y oficial, es decir, por escrito y por alguien con responsabilidad de cargo.

Primer inciso





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

Toda denuncia debe hacerse llegar al directorio del ente administrador de la actividad en que se detecta una falta ética y/o disciplinaria.

Segundo inciso

El Directorio deberá derivarla en un plazo no superior a cinco días corridos al ente disciplinario que tenga la competencia.

Tercer inciso

El organismo competente determinará si es admisible la denuncia e informará al directorio la decisión de acoger a trámite tal denuncia e iniciar un juicio sumario, si correspondiere al tribunal de honor.

Cuarto inciso

Todo lo anterior conforme a los protocolos y procedimientos que señalan los cuerpos reguladores de la función.

Quinto inciso

Toda comunicación sea esta unidireccional, bidireccional o multidireccional SERA SIEMPRE por escrito, vía correo electrónico de acuerdo al capítulo NOTIFICACIONES, del RGR* de ARFA VI REGION.

*RGR: Reglamento Gestión Relacional

Sexto inciso

El denunciante deberá dejar expresa constancia en su denuncia por escrito, su dirección personal de correo electrónico, si no lo hiciera el ente regional enviará toda comunicación a la dirección registrada en ARFA VI REGIÓN por la Asociación a la que pertenece el denunciante.

Séptimo inciso

La comunicación también podrá ser entregada en forma física -por mano- pero deberá ser retirada personalmente por el destinatario -gestión indelegable- firmando el acuse de recibo.

Octavo inciso

Las comisiones internas de ARFA VI REGION deberán comunicar sus propuestas o resoluciones por escrito al directorio regional y este las derivará vía oficio conductor al o los destinatarios.

Noveno inciso

Las comisiones internas de ARFA VI REGION, no podrán relacionarse en forma directa con personas naturales o jurídicas, deben hacerlo a través del directorio y viceversa.

Decimo inciso

Todo lo anterior en estricta observancia del conducto regular.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

REGLAMENTO RELACIONAL

Establece normas específicas que regulan la relación o convivencia entre quienes forman parte de esta corporación deportiva, sean estas personas naturales o jurídicas.

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

La Asociación Regional de Fútbol Federado Amateur de la Sexta Región- Región de O'Higgins- es una persona jurídica sin fin de lucro creada bajo el amparo de la ley 20.500 sobre asociaciones y participación en la gestión pública, por decreto supremo N° 701 de fecha 04 de mayo de 1994 otorgado por el ministerio de justicia.

La creación del presente reglamento se funda en lo establecido en sus propios estatutos (artículo N° 33 letra d) y en lo definido en los artículos pertinentes del reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile.

REGULACIONES SOSTENIBLES Y APLICABLES:

Su reglamentación aplicable según ley es:

1. Sus propios estatutos, los que se contienen en el presente reglamento en los que respecta al aspecto disciplinario, así como en los estatutos de constitución de ARFA VI REGION.
2. El Reglamento ANFA que en su artículo 64 dispone que cada asociación deberá tener estatutos y reglamento interno.
3. D.S. N° 59 de 2001 del Ministerio Secretaría General de Gobierno en su título "Reglamento de Organizaciones Deportivas"
4. Ley N° 20.500 de organizaciones sociales.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES TITULO 1 NORMAS GENERALES

ART. 1° La asociación regional de fútbol amateur de la Sexta Región, en adelante ARFA-VI REGION, tiene como fines aquellos contemplados en sus estatutos de constitución. El presente reglamento se crea con el objeto de dar cumplimiento a uno de esos fines; que es de mantener la disciplina, la convivencia y el clima organizacional dentro del organismo ARFA VI REGION y su estructura orgánica.

ART. 2° ARFA VI REGION es una asociación federada, por tanto el presente reglamento disciplinario no excluye la aplicación del reglamento ANFA, ni la normativa que rige a la Federación de Fútbol





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

de Chile, así como las normas complementarias y leyes aplicables a ARFA VI REGION, como persona jurídica y entidad deportiva.

ART. 3° ARFA VI REGION tiene sede en Rancagua y para todos los efectos legales, arbitrales y disciplinarios se establece como domicilio esta ciudad, específicamente Calle Los Talaveras N° 0444 de la comuna de Rancagua.

ART. 4° En caso de existir discordancia entre una norma y otra, se aplicará el principio de especialidad y el hecho o acto se tratará según la norma más específica respecto al tema¹.

¹concordancia artículo 4 – código civil

ART. 5° Ninguna persona asociada a ARFA VI REGION podrá alegar desconocimiento del reglamento o ignorancia del mismo después que entre en vigencia²

²concordancia artículo 8 – código civil

ART. 6° Este reglamento solo se aplicará en lo disciplinario a hechos ocurridos con posterioridad a su entrada en vigencia, en virtud del principio de irretroactividad de la ley³

³concordancia artículo 9 – código civil

ART. 7° Toda circular que se cree con objeto de interpretar este reglamento se entenderá incorporado al mismo, siempre que se pretenda esclarecer algún punto general que pudiere conducir a distintas interpretaciones⁴

⁴concordancia de los artículos 19 al 24 del Código civil.

ART. 8° Este reglamento se aplica a toda persona natural y/o persona jurídica que se encuentre asociado a ARFA VI REGION, por medio de afiliación, se excluyen a todo sujeto que intervengan en la asociación por causas distintas, como por ejemplo un contrato de trabajo, en este caso se regirán por lo dispuesto en el código del trabajo.

TITULO II INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO

ART. 9 Para la interpretación del presente reglamento, se entrega autoridad al directorio de ARFA VI REGION, y a la entidad fiscalizadora a la que este le encomiende el estudio del caso.

ART. 10° La interpretación supone determinar el verdadero sentido de la norma cuando esta da lugar a dudas, solo en este caso tendrá lugar la interpretación.

ART. 11° Cuando el sentido de la norma es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de interpretar su espíritu⁵

⁵ concordancia artículo 19 Código Civil





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

TITULO III DE LOS PLAZOS

ART. 12° Los plazos de días a los que se refiere el presente capítulo de este reglamento son de DIAS CORRIDOS. Todos los plazos estipulados en él SON IMPRORROGABLES, salvo que se disponga expresamente por escrito lo contrario por el tribunal de honor o ente persecutor. Por lo tanto si no se ejercita un derecho dentro del plazo respectivo se entenderá que se ha renunciado al mismo y no se podrá ejercer con posterioridad.

ART. 13° En cuanto al cómputo de los plazos se estará a lo dispuesto en el artículo 48 del código civil que señala que son de días completos, lo que importa que corren desde las cero horas del primer día del plazo, hasta la medianoche del último día del plazo, contándose como primer día el inmediatamente siguiente a la notificación.

ART. 14° En cuanto a los plazos en el procedimiento existen plazos comunes y plazos individuales, los primeros son aquellos que tienen lugar cuando dentro del mismo procedimiento todas las partes deben realizar la misma gestión o existe una actuación que afecta a todas las partes, estos comienzan a correr desde la última notificación efectuada, es decir, desde la notificación al último de los interesados, venciendo para todas las partes en el mismo momento. Los plazos individuales corren independientemente para cada parte a quien afecta, comienzan a correr desde que se notifica al afectado y su vencimiento solo afecta a dicha parte.

Los posibles errores administrativos o incumplimiento de plazos por parte del ente disciplinario, no anulan ni dejan sin efecto una sanción.

TITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

ART. 15° La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de los interesados de cualquier actuación o resolución de autoridad de ARFA VI REGION.

Toda notificación dirigida a un ente externo -persona natural o jurídica- de ARFA VI REGION será canalizada a través de la OFICINA DE PARTES de la corporación, dirigida al Directorio corporativo y este la enviará al destinatario.

ART. 16° Los plazos comienzan a correr una vez efectuada la notificación, para ello se tendrá como evidencia la fecha y hora en que se envía el correo electrónico al destinatario.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

Eventualmente podrá notificarse personalmente al interesado en correspondencia por mano -física- deberá ser retirada solo y exclusivamente el interesado firmando el acuse de recibo.

ART 17° Para todos los efectos de este reglamento se entenderá efectuada la notificación por el hecho de informar al o los involucrados por medios escritos, la regla general será siempre el correo electrónico.

ART 18° Para la validez de la notificación, esta debe ser realizada por persona facultada para ello atendiendo la naturaleza de la actuación. Por regla general será responsabilidad del Secretario Regional.

ART 19° Para efectos de notificar tanto las personas jurídicas como naturales, obligatoriamente deberán remitir a ARFA VI REGION su dirección de correo electrónico.

Si no lo hiciera deberá retirar en forma personal la notificación dentro del plazo establecido.

ART 20° No se requiere el consentimiento del interesado para la validez de la notificación, esta produce todos sus efectos desde que se practica.

CAPITULO II ESTRUCTURA ÓRGANICA TITULO I

ORGANISMOS QUE CONSTITUYEN AUTORIDADES PRINCIPALES

ART 21° Las autoridades disciplinarias del presente reglamento son el Directorio Regional, la asamblea general de ARFA VI REGION, el Directorio Nacional de ANFA, el consejo directivo nacional, el tribunal de honor o comisión de ética o disciplina tanto de nivel regional como nacional.

ART 22° El Directorio regional por mandato estatutario y reglamentario tiene la responsabilidad de cautelar que los procesos y resoluciones disciplinarias se hagan conforme a derecho.

ART. 23° El directorio nacional de ANFA tendrá la misma responsabilidad -artículo 22°- cuando se trate de situaciones relacionadas a nivel nacional.

ART. 24° El consejo directivo nacional y/o el consejo directivo regional, tendrá como mandato reglamentario pronunciarse ante recursos de apelación sometidos a su consideración.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

Las apelaciones sometidas a la consideración del consejo directivo regional o asamblea general de ARFA VI REGION, será la última instancia en sede administrativa.

ART 25° Los entes disciplinarios indicados en el artículo 21° o un fiscal de juicio sumario si correspondiere, su función principal será investigar y aplicar sanción conforme a lo dispuesto en las normas conocidas.

El ente disciplinario podrá recibir recursos de reconsideración o reposición por parte de quien haya sido sancionado con la medida de amonestación.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ART 26° A toda persona asociada a ARFA VI REGION, le será aplicable el presente reglamento disciplinario.

Se entiende por socio toda persona natural o jurídica, que por medio de un acto voluntario personal e indelegable y consentido se incorpore a esta misma.

Como consecuencia de ello ninguna persona puede ser obligada a pertenecer a esta asociación, como asimismo no podrá impedírsele su retiro, ni la permanencia en ella, que no podrá estar sujeta a otras condiciones o requisitos que las que permitan o impongan la constitución, las leyes, reglamentos y estatutos.

ART 27° La corporación deportiva ARFA VI REGION tendrá dos tipos de socios:

- A PERSONAS NATURALES
- B PERSONAS JURIDICAS

- a) Personas naturales: serán socios todas las personas naturales mayores de 10 años, cualquiera sea su sexo, nacionalidad o condición y que adquiera la calidad de socio.
- b) Persona jurídica: serán socios todas las personas jurídicas Clubes y/o Asociaciones que cumplan con los requisitos de afiliación o incorporación establecidos en las normas vigentes, como así también en el respectivo cuaderno de cargo.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

ART 28° La calidad de socio se adquiere por la inscripción en los registros de ARFA VI REGIÓN.

Se consideran o serán considerados socio todo jugador que figure en los registros federativos o sistema COMET de algún club afiliado a ARFA VI REGION a través de una Asociación local.

ART 29° El procedimiento de inscripción se constituye por medio de una solicitud realizada en una ficha creada para tal efecto en la cual el socio acepta y reconoce las normas que a esta asociación rigen, una vez aprobada dicha solicitud e informada por medio de un canal oficial - notificación- se adquiere la calidad de socio.

ART 30° En cuanto a la negativa o rechazo a una solicitud de incorporación o afiliación a esta institución o impedimento de inscripción, se contemplan las siguientes causales:

- a) El hecho de haber sido anteriormente expulsado de esta asociación por cualquier causa.
- b) El hecho de pertenecer a un club deportivo sin haber renunciado previamente mediante el trámite de pase a su anterior club.
- c) El hecho de solicitar incorporarse a esta asociación sea regional o local mediante documentos alterados, falsificados o cuyos antecedentes sean evidentemente fraudulentos.
- d) Lo expresado en el literal anterior será válido para todo socio jurídico que necesite acreditar su permanencia.
- e) Las faltas señaladas en los literales anteriores deben ser denunciadas al tribunal de honor, quien deberá aplicar sanciones proporcionales a la infracción cometida.
- f) Serán también rechazadas todos aquellos socios-jugadores que por prescripción médica se encuentran impedidos de practicar actividades físicas. La no presentación de este documento exime de responsabilidad a la corporación deportiva ARFA VI REGION.
- g) Y todos los casos expresamente señalados en las normas aplicables a la presente institución.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS TITULO I DE LOS DERECHOS

ART. 31 Todo miembro de esta asociación tiene el derecho irrenunciable a ser respetado como persona, a un trato igualitario y a un justo y racional proceso en caso de cometer faltas. Se pretende un buen clima organizacional u una convivencia social armónica.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

ART 32° Esta asociación garantiza el derecho a no ser violentado ni agredido, entendiendo para tal efecto que si dicha situación se produjese se establecen las medidas disciplinarias necesarias para reestablecer el imperio del derecho, sin perjuicio de las acciones legales que puedan resultar pertinentes.

ART 33° Las asociaciones miembros a través de sus respectivos estatutos, deberán garantizar los deberes y derechos que tendrán sus asociados en materia de participación de elecciones, y acceso a información del estado de cuentas, sin perjuicio de las demás estipulaciones que ellas consideren incluir*.

*DEFINICION ESTATUTARIA

TITULO II DE LOS DEBERES

ART 34° Es deber de todos quienes formen parte de esta organización cumplir con el principio **de no agresión** a través de sus respectivos estatutos y en cuanto a sus propias acciones y las de sus miembros, para ello deberán establecer medidas que garanticen el cumplimiento de ello.

Toda asociación es responsable de la conducta de sus miembros y la violación de este principio.

ART 35° La condición de asociado lleva consigo el deber de cumplir los estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y demás órganos de la asociación, tanto en relación con los aportes pecuniarios que correspondan como a *la participación en sus actividades*.

ART 36° Los socios deberán mantener actualizados su domicilio, en los respectivos registros, así como una dirección de correo electrónico para efectos de las notificaciones.

ART 37° Las asociaciones son responsables no solo de sus hechos y actos como persona jurídica, si no de todas aquellas acciones y omisiones realizadas por sus miembros y que estén bajo el marco de su obligación de impedir o actuar, se sancionará el actuar negligente, la acción dolosa y la responsabilidad por el hecho ajeno.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 38° Toda infracción a los estatutos y reglamentos y demás normativa aplicable a esta asociación, se regirá por el presente reglamento en forma armónica con el reglamento ANFA.

ART. 39° El presente reglamento regulará las infracciones cometidas por:

- a) **LAS ASOCIACIONES MIEMBRO**
- b) **LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CLUBES MIEMBROS DE CADA ASOCIACIÓN AFILIADA**, cuando no corresponda que dirima la asociación a la que pertenecen.
- c) **LAS PERSONAS NATURALES PERTENECIENTES A LAS ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS MIEMBRO**, que según reglamento queden bajo la jurisdicción de esta, cuando deba conocer ARFA VI REGION y no las asociaciones o los clubes miembros.
- d) Toda infracción cometida directa o indirectamente en contra de esta asociación o sus miembros, realizada por cualquier persona natural o jurídica siempre dentro de los límites de competencia de esta organización y que digan relación con sus fines.

TITULO II DE LAS INFRACCIONES PROPIAMENTE TALES O FALTAS

ART. 40° Se entiende por falta disciplinaria toda acción u omisión que importe una transgresión a los estatutos, normas y reglamentos aplicables a esta asociación.

ART. 41° Existen cuatro tipos de faltas, las faltas gravísimas, las graves, las leves y las levísimas; las que concordantes con el reglamento ANFA se gradúan en atención a la sanción aplicable a la misma.

A. **FALTAS GRAVISIMAS***: Son aquellas infracciones más intensas y sancionadas con mayor pena dependiendo quien la cometa, su temporalidad se extiende por mayor o menor tiempo y contempla la medida de destitución, así se entiende que:

*en situaciones muy puntuales debe considerarse la certeza jurídica.

- 1. **LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS COMETIDAS POR ASOCIACIONES O CLUBES**, contemplan la suspensión desde un año hasta la desafiliación definitiva.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

2. LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS COMETIDAS POR DIRIGENTES, contemplan como sanción la destitución y la inhabilitación en el desempeño de su cargo desde dos a cinco años, pudiendo llegarse hasta la expulsión, inhabilitación perpetua.
 3. LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS COMETIDAS POR JUGADORES, contemplan la suspensión desde un año a cinco años, pudiendo llegar hasta la expulsión.
- B. FALTAS GRAVES:** aquellas infracciones de carácter importante que no llegan a ser gravísimas y que son sancionadas con penas rebajadas respecto de las primeras, atendiendo a quien las comete.
1. INFRACCIONES GRAVES COMETIDAS POR ASOCIACIONES O CLUBES, contemplan como sanción la suspensión de seis meses a un año, pudiéndose llegar a la desafiliación.
 2. LAS INFRACCIONES GRAVES COMETIDAS POR DIRIGENTES, contemplan la destitución y la inhabilitación para el desempeño del cargo desde seis meses a un año.
 3. INFRACCIONES GRAVES COMETIDAS POR JUGADORES, contemplan suspensión desde cuatro partidos a un año.
- C. FALTAS LEVES:** Son infracciones poco importantes que constituyen una pena más baja dependiendo quien las cometa.
1. AQUELLAS QUE SON COMETIDAS POR ASOCIACIONES O CLUBES, es una infracción cuya pena debe ser inferior a una infracción grave, por tanto su máxima sanción es de tres meses, no se determina su extensión por tanto queda a discreción del ente jurisdiccional que conoce.
 2. LAS INFRACCIONES LEVES COMETIDAS POR DIRIGENTES, contemplan como sanción máxima la inhabilitación para el desempeño del cargo por seis meses, no se determina su extensión por tanto queda a discreción del ente jurisdiccional que conoce.
 3. LAS INFRACCIONES LEVES COMETIDAS POR JUGADORES, contemplan como sanción la suspensión por tres partidos.
- D. FALTAS LEVISIMAS.** Son aquellas infracciones que no encuentran enumeración taxativa, se definen de forma excluyente como cualquier desobediencia a la normativa aplicable que no constituya infracción grave, gravísima o leve y cuya sanción es la amonestación verbal o escrita.

Toda amonestación verbal debe hacerse en sede administrativa en sesión del ente jurisdiccional que la aplicó.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

ART. 42° Respecto a los entrenadores, cuerpos técnicos sus faltas se establecen como medida especial la asimilación a la sanción de jugador o dirigente según sea el caso.

ART. 43° Las faltas, su gradualidad y el tipo de sanción a que se expone un infractor o transgresor, deben estar previamente definidos, establecidas y conocidas por todos quienes forman parte de la organización susceptible de ser sancionado.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Toda sanción tipificada en el presente capítulo V, será regulada conforme a este reglamento de Gestión Relacional y eventualmente conforme a las disposiciones del reglamento ANFA, cuando haya concordancia, en todo caso prevalecerá el principio de especialidad.

“una norma específica prevalece por sobre una norma genérica”

ART. 44° Toda falta trae como consecuencia una sanción, las faltas cometidas por los miembros de ARFA VI REGION, son reguladas de acuerdo a este reglamento.

ART. 45° SANCION: Se entiende por sanción toda pena o castigo impuesta a quien comete una falta, dicha sanción debe cumplir con tres requisitos:

- 1) Debe existir *una falta*, la que debe constar en un reglamento, norma legal o estatuto aplicable a ARFA VI REGION.
- 2) Debe existir *un procedimiento* justo en el que se sancione; por un órgano imparcial, con derecho a defensa y a entregar medios probatorios.
- 3) Debe existir *una sentencia* condenatoria que la imponga.

ART. 46° Las sanciones son aplicables a todos quienes participen directamente en la ejecución del hecho calificado como falta (acción u omisión) y también a quien o quienes fuercen o inciten a otros a ejecutarlo o cooperen en la ejecución del mismo, así como también aquellos que incurran en una omisión o actuar negligente.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

TITULO II DE LAS SANCIONES PROPIAMENTE TALES

ART. 47 Las sanciones serán distintas atendiendo al tipo de afiliado de que se trate; persona natural o una persona jurídica y en consideración a la naturaleza de la falta.

Las medidas disciplinarias a aplicar a quienes se aparten o infrinjan lo dispuesto en la normativa serán las siguientes:

A. PERSONAS JURIDICAS: Podrán aplicarse como sanción a personas jurídicas, las siguientes:

- 1) Amonestación por escrito
- 2) Multa en UTM o su equivalente
- 3) Intervención
- 4) Suspensión temporal o específica
- 5) Suspensión temporal general
- 6) Desafiliación.

B. PERSONAS NATURALES: Podrán aplicarse como sanción a personas naturales, las siguientes:

- 1) Amonestación verbal o por escrito
- 2) Suspensión temporal
- 3) Reparación
- 4) Destitución
- 5) Expulsión

ART. 48° La pena de multa aplicable a personas jurídicas comenzará en DOS UTM y se determinará en un máximo de DIEZ UTM.

ART. 49° Las sanciones por faltas al margen del juego o como consecuencia del mismo ocurridas en competencias oficiales, se regularán por este reglamento complementado por el reglamento ANFA.

ART. 50° El presente reglamento NO EXCLUYE el derecho de iniciar acciones judiciales cuando las faltas sean constitutivas de delito o cuando constituyan delito.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

TITULO III DE LAS SANCIONES APLICABLES A PERSONAS JURIDICAS

ART. 51° Las sanciones aplicables atienden al tipo de falta cometida correlativamente, así su extensión, intensidad y temporalidad estará determinada en razón de si la falta es gravísima, grave, leve o levísima.

ART. 52° FALTAS GRAVISIMAS DE PERSONAS JURIDICAS:

- 1) Incurre en una falta gravísima la persona jurídica que no cumpla los acuerdos adoptados y comunicados por un ente superior.
- 2) Incurre en una falta gravísima la persona jurídica que desobedezca cualquier fallo como consecuencia de un proceso disciplinario
- 3) Incurre en una falta gravísima la persona jurídica que reiteradamente entorpece, dificulta o provoca la suspensión tanto del desarrollo administrativo como deportivo de la corporación.
- 4) Las asociaciones o clubes que les corresponda participar en competencias regionales y/o nacionales que no concurriesen, se retirasen o fuesen marginados de la competencia por medidas disciplinarias
- 5) La falta anterior será complementada con multas hasta un máximo de diez UTM.
- 6) Incurren en una falta gravísima las asociaciones que no desarrollen competencia (s) oficial (es) local anualmente.
- 7) Incurre en una falta gravísima las asociaciones o clubes que no acrediten su permanencia -nieguen información o la falsifiquen- cuando el ente regional lo requiera.
- 8) El no cumplir con los plazos establecidos se entenderá como negar información o renunciar a un derecho obtenido cuando se trate de apelar.
- 9) La acreditación de la permanencia esta explicitada en el reglamento anexo denominado "aseguramiento de la gestión"
- 10) Las Asociaciones o clubes que amparen, oculten o protejan a personas naturales responsables de faltas que constituyen delito.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

- 11) Las personas jurídicas y/o naturales socios de esta corporación deportiva que haciendo uso legítimo de un derecho, recurran a los tribunales de justicia a través de recurso de protección, querellas, demandas civiles y que sean rechazados, se exponen a que el organismo administrador -ARFA VI REGION- los denuncie primero al tribunal de honor y luego a los tribunales de justicia por un actuar negligente e irresponsable
- 12) Lo anterior podría eventualmente sufrir el infractor la medida de expulsión del fútbol federado.

LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE COMETAN UNA FALTA GRAVÍSIMA SERÁN SANCIONADAS CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN MÍNIMA DE UN AÑO, LA REINCIDENCIA O REITERACIÓN DE LA FALTA AMERITA LA DESAFILIACIÓN.

Las Asociaciones de fútbol que al 01 de abril no hayan presentado las bases oficiales de su competencia local, el acta en que fueron aprobadas, la tabla de tributos, fixture del torneo, comisión de disciplina y acta en que fue nombrada; quedarán suspendidas de todos sus derechos por TREINTA DIAS CORRIDOS. La reiteración del incumplimiento amerita la suspensión de sus derechos en forma indefinida, entrando el infractor en un proceso de remoción y posterior desafiliación.

Las asociaciones de fútbol que habiendo entregado la documentación exigible en el párrafo anterior, no hayan dado inicio a su competencia en la fecha establecida, no hayan dado comienzo a esta actividad dentro de los TREINTA DIAS CORRIDOS siguientes a la fecha de inicio programada, quedarán suspendidas de todos sus derechos.

ARFA VI REGION se reserva el derecho de supervisar en terreno el cumplimiento del desarrollo de los torneos oficiales.

ART. 53° faltas graves de personas jurídica:

- 1) Las asociaciones o clubes que se nieguen a facilitar jugadores para integrar selecciones o clubes que deban participar en competencias oficiales regionales, interregionales, nacionales o internacionales.
- 2) Las asociaciones o clubes que habiéndoles comunicado oficialmente su morosidad y otorgándoles un plazo razonable para ponerse al día con el organismo; por multas, tramites, cuotas sociales, derechos de participación u otros; quedarán suspendidos de todos sus derechos al décimo día luego de vencido el plazo comunicado por oficio.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

Esta suspensión quedará sin efecto al cubrir los montos adeudados.

- 3) Las asociaciones o clubes que incentiven a personas naturales para obtener beneficios deportivos, quien haga la denuncia de esta infracción deberá aportar los antecedentes.
- 4) Las asociaciones o clubes cuya organización dificulte el desarrollo de la corporación tanto en lo administrativo como deportivo.
- 5) Las asociaciones o clubes que presenten irregularidades o que sean denunciadas responsablemente por gestión deficiente, podrán ser objeto de investigación o intervención si la situación lo amerita.
- 6) De acuerdo a las facultades del ente rector mediante su comisión de control y fiscalización, se pueden detectar o recibir denuncias por eventuales irregularidades.

LAS FALTAS GRAVES SERÁN SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN DE SEIS MESES A UN AÑO, PUDIENDO LLEGARSE A LA DESAFILIACIÓN.

ART. 54° Las faltas LEVES o LEVISIMAS definidas de manera excluyente en el reglamento ANFA, son sancionadas con medidas que van desde la amonestación escrita o verbal, hasta la suspensión por tres meses, son aquellas de carácter poco importante y que no constituyen perjuicios a terceros.

TITULO IV DE LAS SANCIONES A LA PERSONAS NATURALES

SANCIONES APLICABLES A LOS DIRIGENTES:

ART. 55° Tendrán la calidad de DIRIGENTE, DIRECTIVO, CONSEJERO, DELEGADO o REPRESENTANTE: aquella persona natural que mediante documento haya sido acreditado por la persona jurídica que representa, esto en atención a la normativa legal de la persona jurídica a la que pertenece, por regla general deberá acompañarse certificado de vigencia tanto de la institución como de su directorio o estatuto de delegación para personas jurídicas regidas por la ley 19.418. Las personas señaladas en el párrafo anterior deben estar registradas en la base de datos de la Federación de Fútbol de Chile.

SIN LO REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 55° NO SE ACEPTARAN ACREDITACIONES.

ART. 56° FALTAS GRAVISIMAS COMETIDAS POR DIRIGENTES





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

- 1) Los dirigentes que cometan delito contra la propiedad como el de estafa, robo, hurto, malversación, apropiación indebida, fraude, en contra de cualquier persona jurídica o natural perteneciente a esta asociación, sin perjuicio de las acciones judiciales que dicho delito origine.
- 2) Los dirigentes que agredan físicamente a otros, que provoquen lesiones de cualquier naturaleza, o provocasen daño moral a personas naturales, daño psicológico, especialmente en menores.

Al agresor denunciado y condenado por los tribunales de justicia se le aplicará la medida de expulsión.

Los dirigentes sancionados por faltas o delitos contemplados en los numerales 1 y 2 deberán reparar el daño producido, espontáneamente o por imperio de la ley

- 3) Los dirigentes responsables de suplantación o que sean cómplices de este delito.
- 4) Los dirigentes responsables o cómplices de falsificar o adulterar documentación oficial o que entreguen antecedentes falsos y que hagan uso malicioso o indebido de esta acción con características de delito, junto con la sanción administrativa deberán ser denunciados a los tribunales de justicia.
- 5) Los dirigentes que no acaten resoluciones, que no ejecuten los mandatos legítimamente acordados por la asamblea general, que desobedezcan acuerdos o fallos o que se rebelen ante resoluciones de los organismos superiores.
- 6) Los dirigentes que conculquen los derechos de cualquier persona natural socio de esta organización.
- 7) Los dirigentes responsables de actuación antirreglamentaria de jugadores en partidos oficiales.
- 8) Los dirigentes que en forma reiterada entorpezcan o hagan peligrosa la convivencia institucional.
- 9) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos de la asociación. Se entenderá también el incumplimiento de plazos otorgados.
- 10) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 11) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias, la inactividad o dejación de funciones que supongan incumplimiento o notable abandono de deberes estatutarios, reglamentarios, ejecución de tareas específicas.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

- 12) La no toma de razón, no tomar conocimiento, de OFICIOS, CIRCULARES, BOLETINES y toda documentación oficial emitida por el ente rector; se entenderá como notable abandono de deberes, agréguese también el incumplimiento de plazos, ausencia reiterada a reuniones o asambleas sin Justificación previa.

EL DIRIGENTE QUE COMETA UNA FALTA GRAVISIMA SERÁ SANCIONADO CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE TRES A CINCO AÑOS O INHABILITACIÓN PERPETUA PARA DESEMPEÑARSE EN CUALQUIER CARGO RELACIONADO CON EL FUTBOL FEDERADO.

ART. 57° INFRACCIONES GRAVES COMETIDAS POR DIRIGENTES:

- 1) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la corporación o de sus miembros integrantes.
- 2) Los dirigentes que infamen o difamen, vilipendien u ofendan en forma pública o privada con presencia de testigo a personas naturales socias de la corporación.
- 3) Los dirigentes que mediante el infundio descalifiquen, desprestigien, cuestionen irresponsablemente la gestión institucional y/o dirigencial.
- 4) El dirigente que intente agredir a cualquier persona natural socia de la corporación.
- 5) El dirigente que se niegue sin Justificación a cumplir cualquier cometido relacionado con la gestión corporativa.
- 6) El dirigente cuyo actuar negligente dificulte el desarrollo de la gestión institucional, como el incumplimiento de tareas, de plazos y otras encomendadas relacionadas con su función.
- 7) Los dirigentes responsables del retiro o la no presentación de un club o selección en partidos oficiales.
- 8) Los dirigentes que se nieguen a entregar informes o información, a prestar declaraciones cuando sean requeridos, que entreguen antecedentes falsos o falten a la verdad y que como consecuencia de sus actos atenten contra los derechos de otras personas naturales y/o jurídicas.
- 9) Los dirigentes que habiendo hecho denuncias formales, no entreguen las pruebas sustentatorias o antecedentes que fundamenten su denuncia.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

- 10) Los dirigentes que no den curso a cualquier tipo de trámite o comunicación oficial, o que entreguen información o documentación no estando autorizados.

Toda información oficial, todo documento oficial; DEBE SALIR desde la secretaria regional, gestión comunicacional.

- 11) No facilitar el acceso o entrega de documentación oficial de la corporación cuando se haya solicitado (estatutos, actas, registro de socios, certificados, oficios, circulares, reglamentos, normas de régimen interno, etc.)
- 12) Los dirigentes que en el ejercicio de su cargo se presenten en estado de embriaguez o bajo estupefacientes (drogado). Si como consecuencia de lo anterior cometiera otra falta, esto será considerado AGRAVANTE.

EL DIRIGENTE QUE COMETA UNA FALTA GRAVE SERÁ SANCIONADO CON LA MEDIDA DE INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE UNO A DOS AÑOS.

ART. 58° INFRACCIONES LEVES COMETIDA POR LOS DIRIGENTES:

- 1) La inactividad o abandono de funciones cuando no tengan consecuencia.
- 2) La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3) La conducta o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del directorio.
- 4) La inobservancia del conducto regular.
- 5) La ausencia a reunión de directiva, comisión o asamblea sin causa justificada.
- 6) Dañar la convivencia mediante el uso de la violencia verbal o el uso de lenguaje ofensivo, grosero, provocador o desafiante.
- 7) La responsabilidad culposa.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

LOS DIRIGENTES QUE COMETAN UN INFRACCION LEVE SERAN SUSPENDIDOS HASTA POR SEIS MESES DE SUS FUNCIONES.

El dirigente denunciado a los tribunales de justicia por faltas que constituyan delito; y sean declarado culpable por los organismos judiciales, será expulsado del fútbol federado.

Cuando un dirigente o representante legal de una persona jurídica, recurra a tribunales de justicia presentando una acción judicial en contra del organismo rector, léase ARFA VI REGIÓN, en el evento de ser rechazada tal acción judicial; será suspendido de sus funciones dirigenciales por cinco años.

ART. 59° Los directores técnicos o integrantes del cuerpo técnico que como consecuencia de un torneo oficial, cometa faltas y/o delitos, serán sancionados con las mismas medidas disciplinarias susceptibles de aplicar a los dirigentes.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

TITULO V SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES CATEGORIA JUGADORES

ART. 60° INFRACCIONES GRAVISIMAS COMETIDAS POR JUGADORES:

- 1) El jugador que en el campo de juego o en sus inmediaciones anexa, o como consecuencia de un partido de fútbol **agreda*** a un árbitro o asistente.
- 2) El jugador que en cualquier circunstancia relacionada con el fútbol **agreda*** a un dirigente.
- 3) El jugador que intencionalmente **agreda*** a otro jugador adversario o compañero de equipo.
- 4) El jugador que lance un escupitajo a: árbitro, asistente, jugador, técnico, integrante del cuerpo técnico, dirigente, público o cualquier persona natural como consecuencia de un partido de fútbol.
- 5) El jugador que ofenda, menoscabe, denoste públicamente a cualquier persona natural relacionada con el fútbol.
- 6) El jugador que suplante o facilite la suplantación, que falsifique documento o adultere datos.
- 7) Todas las faltas derivadas del juego y tipificadas en el reglamento ANFA se sancionaran de conformidad a esa normativa, salvo las que se expliciten en esta reglamentación.

EL JUGADOR QUE COMETA UNA FALTA GRAVISIMA SERÁ SANCIONADO CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE UNO A TRES AÑOS DE PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER TORNEO OFICIAL DEL FUTBOL FEDERADO, PUDIENDOSE LLEGAR HASTA LA EXPULSIÓN.

CUANDO NO SE ACREDITE LA AGRESIÓN MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO, LA TIPIFICACIÓN PASARÁ A CONDUCTA VIOLENTA Y EL INFRACTOR SERÁ SANCIONADO CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE SEIS (6) A DIECIOCHO (18) MESES.

TITULO VI DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD

ART. 61° De las circunstancias que eximen de responsabilidad y su influencia en la sanción.

- a. CASO FORTUITO: Hecho imprevisto al cual la persona no puede resistir, como un maremoto o terremoto, hecho natural, imprevisible o impredecible, irresistible e insuperable. (hecho atribuible a la naturaleza)





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

- b. LA FUERZA MAYOR: Hecho imprevisto a la cual la persona no puede resistir pero que proviene de otra persona, como el secuestro.
- c. LEGITIMA DEFENSA: Siempre que se cumpla con los medios de proporcionalidad y no exista exceso en la defensa.
- d. INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA: Supone que no se puede exigir a la persona actuar de otra forma en atención al criterio del hombre medio, ejemplo duelo.

ART. 62° Son CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

- 1. IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR DEL INFRACITOR.
- 2. LA DE HABER PROCEDIDO EL INFRACITOR ANTES O DURANTE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y POR PROPIA INICIATIVA, A REPARAR O DISMINUIR LOS EFECTOS DE LA FALTA, O A COMPENSAR AL OFENDIDO, QUE PUEDE SER UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA.
- 3. PRESTAR COLABORACION O AUXILIO ANTE CUALQUIER INFRACCION.

ART. 63° Son CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

- 1. SER REINCIDENTE: Existirá cuando el autor hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción, La reincidencia se entenderá cuando la falta anterior se haya cometido dentro de los doce meses anteriores; o dos o más veces en un evento regulado por régimen especial.
- 2. LA PREMEDITACION MANIFIESTA.
- 3. COMETER LA FALTA MEDIANTE PRECIO, RECOMPENSA O PROMESA Y LAS CAUSAS DE MUY ESPECIAL CONSIDERACIÓN A CRITERIO DEL ENTE SANCIONADOR. (*Comisión de disciplina, de ética, de honor, de régimen interno, otro*)

ART. 64° Cuando no concurrieren circunstancias modificatorias de responsabilidad atenuante o agravante, el órgano disciplinario que conoce de la falta teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, aplicará la sanción en el grado que estime conveniente.

ART. 65° Cuando se presenten solo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo.

ART. 66° Si concurren una o más agravantes, se aplicará la sanción en su grado medio o máximo, atendiendo a cuantas se presenten en el caso concreto.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

ART. 67° Cuando existan tanto circunstancias atenuantes como agravantes estas serán compensadas prudencial y racionalmente para determinar la sanción.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO TITULO I ACCION, EL DERECHO A RECURRIR

ART. 68° Cualquier persona natural o jurídica, cuyos derechos o legítimos intereses puedan verse afectados, tiene el derecho a recurrir ante el directorio de ARFA VI REGION para solicitar se conozca de una infracción.

ART. 69° Esta infracción debe denunciarse o informarse por escrito y debe contener a lo menos:

- a. Nombre completo
- b. Calidad de socio, (dirigente, jugador, en representación de:)
- c. Para denunciar un hecho no se requiere representación, salvo si es menor de edad, en contra o para impugnar sentencia, ya que están en juego los derechos del menor*
- d. Dirección de notificación del denunciante (correo electrónico, si no tuviese correo electrónico, dirección física)
- e. Enunciación de los hechos, motivos de la denuncia
- f. La información que identifique al denunciado si se conociere.
- g. Antecedentes de derecho en que se funda la infracción.
- h. Firma.

ART. 70° El directorio quien debe recibir la denuncia debe dejar constancia en acta de la recepción de los antecedentes señalado en el artículo 69°, registrando fecha y hora de la recepción.

ART. 71° Una vez recibida la denuncia el directorio dispones de cinco días corridos para derivarla al tribunal de honor* del ente regional, remitiendo todos los antecedentes más oficio conductor.

ART. 72° el órgano conocedor o disciplinario* podrá declarar inadmisble la denuncia, significa que no hay merito, si la declara admisible ordenará una investigación sumaria en estricta observancia de los protocolos y procedimientos administrativos que deben cumplirse.



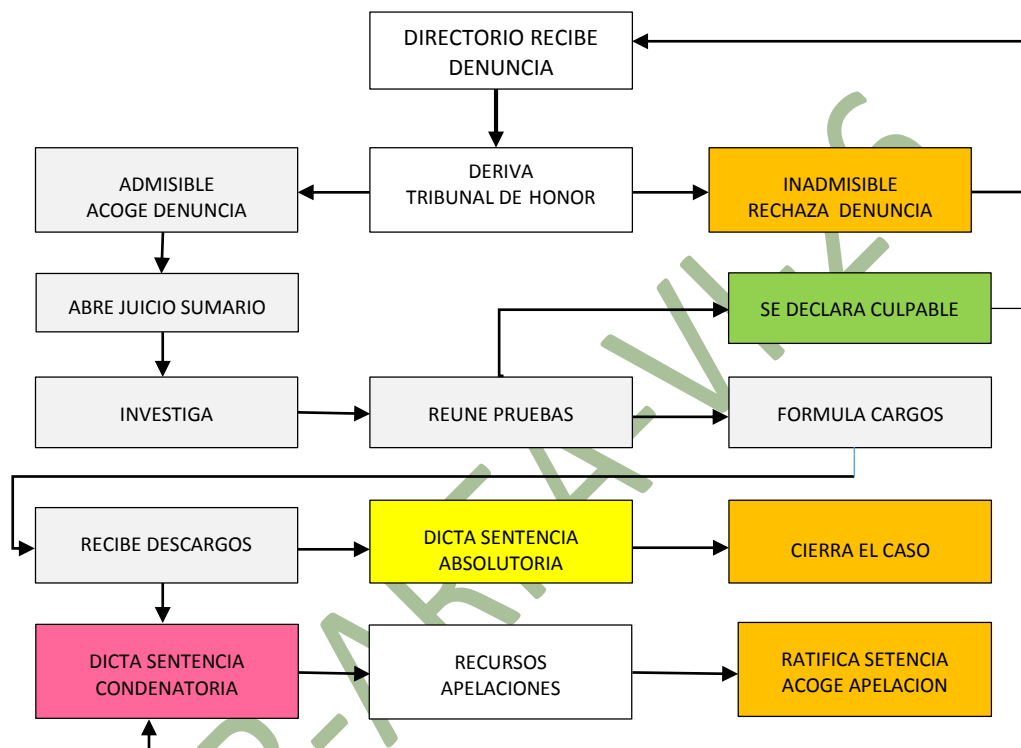


ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

El persecutor* debe considerar siempre el grado de autoría, las circunstancias modificatorias de responsabilidad, respetando el principio de inocencia del infractor y del **debido proceso**, así como el deber de imparcialidad y celeridad.

FLUJOGRAMA DE UN DEBIDO PROCESO PROTOCOLO DISCIPLINARIO



Una vez recibida la denuncia por el tribunal de honor, no debieran transcurrir más de **treinta días** hasta la instancia de dictar sentencia condenatoria o absolutoria

PRIMERA ETAPA DEL PROTOCOLO: LA ADMISIBILIDAD Y ABRE JUICIO

ART. 73° Al acoger la denuncia, es decir, declarada ADMISIBLE, el órgano disciplinario* abrirá un juicio sumario, designando un Fiscal Instructor y un actuario, ambos integrantes del tribunal de honor.

SEGUNDA ETAPA DEL PROTOCOLO: ORDEN DE INVESTIGAR

Como primera diligencia notificará a la persona denunciada de que se ha iniciado **una investigación** en su contra, y se le informará los motivos de esta, con expresa mención de los hechos denunciados que





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

se le imputan y de la persona que le denuncia, pudiendo ser, por ejemplo, la directiva de ARFA VI REGION de oficio.

TERCERA ETAPA: REUNIR PRUEBAS

La tarea principal de la investigación es reunir todas LAS PRUEBAS necesarias, declaraciones de testigo, presenciales o escritas, careos, antecedentes probatorios.

CUARTA ETAPA ALTERNATIVA: DECLARACION DE CULPABILIDAD.

En este caso el juicio se hace más simple, ya que el fiscal está en condiciones de dictar resolución condenatoria.

El imputado queda con el derecho de apelar solo a la extensión o cuantía de su sanción.

QUINTA ETAPA: FORMULACION DE CARGOS Y DESCARGOS

El Fiscal instructor deberá informar por escrito o en forma presencial al denunciado de que se le acusa y de las pruebas en su contra, es un derecho de este y forma parte del debido proceso.

También forma parte del debido proceso escuchar al acusado, es decir a formular sus descargos, idealmente por escrito.

SEXTA ETAPA: CONDENA O SANCION

De acuerdo a los antecedentes reunidos durante el proceso, el fiscal instructor podrá dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA, es decir, no hay mérito suficiente para dictar sentencia condenatoria y el denunciado será declarado inocente.

Si el Fiscal estima que las pruebas obtenidas, formulado los cargos y recibido los descargos, hay mérito suficiente para probar la culpabilidad, dictará SENTENCIA CONDENATORIA.

SEPTIMA ETAPA: DERECHOS DEL SANCIONADO

Junto con la comunicación de la sanción el acusado debe conocer sus derechos, el derecho a apelar y los plazos para ejercerlos.

ÚLTIMA ETAPA: APELACION, RECURSOS.

El acusado y cumpliendo con los protocolos y requisitos que debe contener una apelación, puede recurrir a la asamblea general que debe asumir el rol de jurado, y pronunciarse por ACOGER o RECHAZAR la apelación.

En el caso de rechazar la sanción se entenderá ejecutoriada.

El sentenciado tiene el derecho de recurrir a una corte de apelaciones y presentar recurso de protección, si la corte acoge el recurso, el recurrente quedará sin sanción.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

TITULO II DEL JUICIO SUMARIO

ART. 74° El procedimiento en el cual se investiga una infracción se denomina juicio sumario.

ART. 75° El juicio sumario es un procedimiento breve y concentrado, cuyo conocimiento está entregado a un tercero imparcial* quien conoce del asunto por denuncia de la infracción cometida o de oficio y cuya función es dictar un informe sumario con las sanciones aplicables a los miembros investigados.

**El tercero imparcial podrá ser un integrante del tribunal de honor u otro designado por el mismo tribunal, como actuario se desempeñara el Secretario del Tribunal de Honor.*

ART. 76° El juicio sumario se compone de etapas que están definidas en el funcionograma expresado en el protocolo disciplinario y que se dividen en tres grandes áreas: CONOCIMIENTO, PRUEBA y SENTENCIA.

ART. 77° La etapa de conocimiento de las infracciones se comienza una vez emitida la orden de investigar y transcurridos los cinco días en que el fiscal instructor toma conocimiento de los antecedentes reiterando la orden de investigar y designando un actuario para el registro los procedimientos administrativos.

ART. 78° Transcurrida la etapa de conocimiento tendrá lugar la etapa de pruebas, en ella se le otorga al fiscal instructor amplias facultades para investigar, pudiendo valerse de todo tipo de prueba admisible en derecho, prueba de testigos, documentos privados y públicos y en general todo antecedente admisible en derecho.

ART. 79° El fiscal instructor cuenta con la expresa facultad de exigir declaración de partes, pudiendo citar a denunciados y denunciantes y terceros, los que serán citados mediante correo electrónico, la no comparecencia la citación efectuada, se tendrá por evacuados los cargos en contra de aquel que no comparece, es decir, sin derecho a defensa.

ART. 80° En cuanto a las pruebas el reglamento otorga la facultad de citar las personas adecuadas para prestar declaración, previa notificación, revisar la notificación interna y cuentas bancarias de la organización deportiva y en casos calificados incautar los antecedentes necesarios y guardarlos bajo custodia en la secretaría de la asociación o club.

ART. 81 Todo procedimiento permite a las partes entregar las pruebas necesarias para demostrar su inocencia, la constitución presume que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario* en el





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

mismo numeral consagra la duda razonable que implica que deberá absolverse a aquel que no pueda probarse su culpabilidad.

*Artículo 19-N° 3 - CPR

ART. 82° El procedimiento sumario en general no podrá exceder de treinta días corridos desde que se abre el juicio sumario y en consecuencia la orden de investigación, salvo que debido a la naturaleza del proceso se haga necesario su prorroga, en este caso el fiscal instructor por antecedentes fundados solicitará su prorroga la que podrá extenderse por otros quince días corridos, dicha prorroga deberá solicitarse al ente disciplinario por escrito, con conocimiento del directorio.

Por tanto se entiende que no podrá en total exceder a cincuenta días corridos considerando los cinco días en que solicita investigar.

ART. 83° Concluida la investigación el fiscal instructor deberá evacuar un informe sumario, enviado al ente disciplinario y luego al Directorio Regional, con PROPUESTA de sanción o ABSOLUCION.

Este informe al ser recibido o notificada las partes puede ser impugnado dentro del plazo de CINCO DÍAS corridos.

Transcurrido el plazo con o sin los descargos -impugnaciones- se dictará sentencia.

ART. 84° El Fiscal Instructor en el informe, deberá hacer relación circunstanciada de los hechos denunciados, de los que fueron probados, de los antecedentes probatorios allegados al procedimiento, de las conclusiones de su investigación, de los cargos formulados y de todo otro antecedente necesario para la acertada resolución del conflicto, Este informe puede ser impugnado por la parte afectada.

ART. 85° En cuanto a la impugnación del informe se concede al afectado; dos medios de impugnación, el recurso de apelación y el recurso de reconsideración.

ART. 86° RECURSO DE RECONSIDERACION: Se concede de aquel que ha sido **amonestado**, se debe interponer ante la misma autoridad que emitió la sanción, por escrito, dentro de un plazo de cinco días corrido y debe ser resuelto en un plazo máximo de diez días desde la recepción del recurso.

ART. 87° RECURSO DE APELACIÓN: Este recurso se concede a todo aquel que haya sido sentenciado a una sanción distinta a la amonestación, se puede interponer contra el directorio que dictó la sanción, por escrito en sede administrativa dentro de un plazo de cinco días. Sus causales son de carácter taxativo*





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

*Limita, circunscribe y reduce un caso a determinadas circunstancias .

Causales específicas para impugnar:

- a. Que la sanción se adopte por un medio o ente distinto al órgano disciplinario, legalidad de la sanción.
- b. Por vicios de forma o fondo, errores de procedimiento.

TITULO III DEL RECURSO DE APELACION

ART. 88° El recurso de apelación será declarado **inadmisible** cuando solo tenga como propósito objetar por disconformidad con la misma, sin argumentar los hechos y el derecho en el cual se funda el recurso.

ART. 89° El recurso de apelación deberá contar con los requisitos mínimos establecidos y que especifican en el presente artículo:

- 1) Fecha de la presentación
- 2) Nombre, cedula de identidad del recurrente cuando se trate de persona natural.
- 3) Cuando se trate de personas jurídicas la presentación debe hacerla el representante legal.
- 4) Fecha de inscripción en sistema Federativo/comet.
- 5) Breve descripción de los hechos.* *Debe contener la enunciación de los hechos y fundamentos de los derechos que se crean ha sido transgredidos.*
- 6) Identificar la(s) norma(s) vulneradas por el ente disciplinario.
- 7) Indicar y adjuntar todos los medios probatorios.
- 8) Estar dentro del plazo
- 9) Adjuntar los derechos, depósito en cuenta institucional.

Quien reciba un recurso de impugnación -tribunal de honor u órgano disciplinario en general- se reserva el derecho de RECHAZAR sin ulterior recurso, si faltare algún antecedente o acogerlo a tramitación, es decir, será facultad privativa del ente receptor declarar un recurso admisible o inadmisibile.

ART. 90° Acogido a tramitación el recurso, deberá ser fallado dentro de quince días corridos desde su recepción -salvo que se disponga expresamente lo contrario- en reunión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

ART. 91° De la resolución tomada en reunión extraordinaria y evacuada sentencia se deberá notificar al interesado dentro de los cinco días siguientes a la toma de resolución.

ART. 92° Esta reunión extraordinaria corresponde a la reunión de asamblea general extraordinaria de socios representantes de las personas jurídicas afiliadas, citados especialmente para el efecto en virtud de la presentación por escrito del recurso de apelación.

Este recurso de apelación debe ser presentado al directorio de la corporación dentro de los cinco días siguientes después de la notificación del veredicto o de la sentencia emitida.

ART. 93° En esta asamblea general extraordinaria, el actuario del juicio sumario, miembro del tribunal de honor *-comisión de ética y disciplina-* dará lectura al informe del Fiscal Instructor, de los cargos, descargos, alegaciones, defensa; del veredicto y la sentencia que lo complementa y del recurso de apelación.

Documentos que se deben presentar o dar lectura a la asamblea:

- I. SOLICITUD PRESENTACION DEL RECURSO DE APELACION
- II. COPIA DEL OFICIO DE LA SANCION QUE INCLUYA LOS ARGUMENTOS PARA LLEGAR A LA DECISION ADOPTADA.
- III. COPIA DE LAS DILIGENCIAS ORDENADAS Y DE LOS ANTECEDENTES RECOPIADOS
- IV. COPIA DE REPORTES DE CORREOS O NOTIFICACIONES.

Esta información (los autos) deberá ser conocida con antelación por los asambleístas que deben acoger o rechazar la apelación.

Los que deben emitir su voto, no deben expresar juicios ni a favor ni en contra, *-la asamblea no es un tribunal-* debe actuar como jurado. Quien emita juicios valorativos no podrá votar.

Habiendo tomado conocimiento cada representante acreditado de cada socio jurídico deberá acoger (SI) la apelación o rechazarla (NO).

Quienes acojan la apelación deben demostrar o argumentar obligatoriamente, que el ente disciplinario vulneró al menos una de las condiciones establecidas en el artículo N° 87 de este reglamento.

ART. 94° No podrán asistir ni participar en esta asamblea general extraordinaria, los miembros del tribunal de honor *-con excepción del secretario en calidad de actuario-* tampoco podrá asistir el fiscal. Instructor, ningún socio, dirigente, representantes de la organización a la que pertenece el los sancionados, ni familiares ni el o los sancionados.

ART. 95° Una vez concluido el procedimiento, este será público.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

ART. 96° Toda resolución que absuelva a un sancionado será inapelable y no podrá ser objeto de reconsideración.

ART. 97° La no presentación del recurso dentro del plazo, implica la renuncia al derecho de apelar, quedando firme y ejecutoriada la sanción.

TITULO IV DEL INDULTO

ART. 98° El directorio nacional de ANFA, a solicitud del Directorio Regional estará facultado para indultar las sanciones impuestas a las asociaciones y clubes afiliados, como asimismo a los dirigentes, entrenadores, socios y jugadores.

Inciso 1

El interesado deberá solicitar a través de su asociación, este beneficio del indulto por escrito al directorio de la asociación regional, quien si es opción de conceder el indulto elevará los antecedentes al Directorio Nacional de ANFA.

Inciso 2

Para que se acoja a tramitación una solicitud de indulto es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La sanción impuesta por la que se solicita el indulto, sea la de EXPULSION del Fútbol Federado.
- b) Que hayan transcurrido a lo menos CINCO AÑOS desde que se aplicó la sanción.
- c) Que la sanción impuesta no sea consecuencia de falta de probidad.
- d) La solicitud de indulto debe contar con el patrocinio de la Asociación Regional.
- e) Al indultado solo se le permitirá desempeñarse como jugador y/o dirigente de club.

Inciso 3

La decisión del directorio nacional es discrecional y no susceptible de recurso posterior alguno.

ART. 99° El Secretario del Tribunal de Honor por cada juicio sumario deberá confeccionar un expediente con toda la documentación de respaldo incluyendo las actas de las sesiones relacionadas con el juicio.

TITULO V DEL RECURSO DE REPOSICION

ART. 100° El recurso de reposición debe presentarse ante el directorio de la entidad administradora dentro de un plazo de cinco días corridos, este recurso será derivado por el directorio al tribunal de honor dentro de los próximos tres días de su recepción.

El recurso deberá cumplir con las siguientes formalidades:





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

- a. Identificación del recurrente
- b. Fecha de entrega en ARFA VI REGION. Entregar vía mail.
- c. Debe contener los enunciados de los hechos y fundamentos de los derechos que se creen han sido transgredido.
- d. Firma del recurrente.

ART. 101° declarado el recurso este deberá ser fallado dentro de los próximos cinco días corridos desde su recepción.

ART. 102° No se sustentará con mayores formalidades en atención a que solo tiene lugar respecto de amonestaciones.

ART. 103° Sera obligatorio para ARFA VI REGION, enviar a ANFA las medidas disciplinarias aplicadas, para que estas queden incorporadas al registro de sanciones.

Art. 104° *Salvo expresa disposición en contrario*, las sanciones disciplinarias surtirán efectos tan sólo una vez que se resuelvan todas las apelaciones o recursos que el afectado haya presentado dentro de los plazos reglamentarios o cuando hayan vencido estos plazos sin que se interpongan los recursos o medios de impugnación que este Reglamento consagra, con la excepción de aquellas sanciones contra las cuales no procede recurso alguno.

CAPÍTULO VII ÓRGANO JURISDICCIONAL

Art. 105° En cuanto a las entidades fiscalizadoras en materia disciplinaria, están serán principalmente dos. Fiscal instructor y comité de ética o tribunal de honor o comité disciplinario.

TÍTULO I TRIBUNAL DE HONOR, COMITÉ DE ÉTICA O COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 106° El Comité de ética, es una entidad cuyo objeto es velar por la disciplina dentro de cada Asociación.

Art. 107° El campo de acción del órgano disciplinario está circunscrito al ámbito relacional de jugadores, técnicos y directivos de clubes y/o asociaciones locales en torneos regionales en todas sus la categoría.

ART. 108° Asi también en situaciones puntuales denunciadas ante ARFA VI REGION por situaciones disciplinarias al interior de alguna asociación local en que sea necesaria la intervención del ente regional.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

ART. 109° Atribuciones del ente disciplinario u órgano jurisdiccional.

1. Recibir, conocer e investigar reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de ARFA, de acuerdo con sus reglamentos. En esta materia se les ordena designar fiscal de juicio sumario, papel que pueden tomar todos los integrantes, uno de ellos, o un tercero designado para tal efecto por la comisión de ética o el directorio de ARFA Sexta Región.
2. Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias que correspondan por dichas faltas.
3. Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.
4. Informar de sus actividades al Directorio y al Consejo Directivo, en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten.
5. Proponer a la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de ANFA. Recibir, conocer, y resolver los informes emitidos por el Fiscal y que tengan relación con reclamos y denuncias por faltas a la ética y faltas disciplinarias reguladas en este reglamento y en las demás normas aplicables.
6. Solucionar amigablemente los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos, según el procedimiento que establezca.
7. La comisión de ética y disciplina deberá registrar en un libro diseñado especialmente para el efecto los juicios sumarios llevados a efecto, dentro de sus deberes está el mantener un archivo de la correspondencia recibida y despachada.
8. La Comisión de ética y disciplina deberá llevar al día un libro de acta de todas las reuniones que celebre, sin excepción.

Art. 110° La Comisión de Ética y disciplina será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, en una misma votación. En caso de vacancia en los cargos de Presidente o miembro de ella, serán los consejeros elegidos por sorteo.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

Art. 111° Los Miembros del ente disciplinario, deberán inhabilitarse de ejercer sus funciones cuando la persona imputada o la organización investigada sea pariente o corresponda a su corporación, asociación o club de base.

TÍTULO III FISCAL INSTRUCTOR DE JUICIO SUMARIO

Art. 112° El fiscal instructor de juicio sumario, es la entidad encargada de llevar a efecto dicho procedimiento, en sus tres etapas la que culmina con un informe sumario que deberá entregar a la comisión de ética o al directorio ARFA Sexta Región.

Art. 113° Una vez aprobada la orden de investigar, se designa Fiscal, quien está encargado de reunir los antecedentes y proponer la adopción de sanciones por medio del informe sumario, debe ser imparcial y no estar implicado según dispone el artículo 294 del reglamento ANFA conteste con lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 que consagra el debido proceso, exigiendo la imparcial del juzgador.

Art. 114° Para la designación de fiscal se comunicará la circunstancia de su designación, adjuntando una fotocopia o en su defecto, una transcripción de la denuncia, y del acuerdo que dispone iniciar una investigación sumaria y su designación como investigador. Asimismo, se pondrá a disposición del investigador los demás antecedentes que obren en poder del Comité o Directorio o que éste requiera.

Art. 115° Para desempeñar su función, el fiscal podrá adoptar las siguientes medidas:

1. Citar a las personas que estime adecuadas para que presten una declaración
2. efectuar un careo, previa notificación del día, hora y lugar en que dichas diligencias van a realizarse.
3. Revisar la notificación interna y las cuentas bancarias o financieras de la organización deportiva.
4. En casos calificados, incautar tales antecedentes y guardarlos bajo custodia en la Secretaria de la Asociación o Club.

Art. 116° El Investigador desempeñará sus funciones en la Sede del Club o Asociación investigado y, en su defecto, en el lugar que éste indique. En este último caso deberá notificar el lugar donde desempeñará sus funciones a la Directiva, a las personas que cite,





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

los imputados y en general, a todo Dirigente o persona a quienes solicite antecedentes o información.

Art. 117° Son obligaciones del Fiscal

1. Cumplir su cometido con imparcialidad, independencia, seriedad, rapidez y reserva.
2. Designar un Actuario, quien se desempeñará como ministro de fe de la investigación sumaria.
3. Al actuario le corresponde practicar las notificaciones que en este capítulo se precisan y presenciar y firmar todas las declaraciones que se presten ante el investigador.
4. Asimismo, deberá participar en todas las actuaciones o diligencias que ordene el Investigador y firmar las actas, comunicaciones, e informes que éste suscriba.
5. Presentar un informe al Comité o al Directorio.
6. Proponer al Comité o al Directorio, en el mismo informe antes mencionado, la adopción de la sanción que estime apropiada de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ART. 118° Las comunicaciones oficiales de todos los organismos dependientes de ARFA VI REGION, deberán ser a través de OFICIOS, con la identificación del Presidente y Secretario y sus firmas respectivas, y serán timbradas con el sello correspondiente.

Cada OFICIO debe contener un solo tipo de materia.

Será canal de comunicación de ARFA VI REGION hacia sus personas jurídicas asociadas el CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL y viceversa.

El incumplimiento de la disposición señalada será causal de RECHAZO -sin ulterior recurso- de la comunicación oficial.

ART. 119° ARFA VI REGION distribuirá periódicamente a sus socios jurídicos un boletín y/o circular conteniendo las resoluciones, acuerdos, normas y demás informaciones de interés, todo lo cual tendrá validez reglamentaria y por lo tanto carácter obligatorio para todos.

ART. 120° Ninguna de las personas naturales y personas jurídicas afiliadas a ARFA VI REGION, podrán alegar desconocimiento del presente reglamento y sus anexos, así también del reglamento ANFA, ni de resoluciones, acuerdos y normas que se adopten y que se den a conocer a través de cualquier medio* por el directorio regional, ni tampoco aceptar intervenciones de instituciones ajenas a ARFA VI REGION, sin observar el conducto regular.

**Se considera un canal de comunicación oficial www.arfasexta.cl*

Las instituciones afiliadas a ARFA VI REGION, solo podrán dirigirse a otros estamentos de la línea jerárquica u otros organismos administrativos, siempre que ARFA VI REGION haya tomado conocimiento previamente.

ART. 121° En las normas complementarias y/o bases específicas que regulen las competencias o torneos oficiales organizados por ARFA VI REGION y sus asociaciones dependientes, deberán quedar expresamente señalados los plazos, notificaciones, procedimientos disciplinarios, resoluciones disciplinarias y todo aquello que guarde relación con el principio de especialidad, que prevalecerá transitoriamente sobre una norma genérica.

ART. 122° Todo acto de violencia provocado por jugadores, socios, dirigentes, cuerpos técnicos o público en una cancha de fútbol o recinto deportivo que causaren **ALARMA PUBLICA*** será causal para aplicar sanciones drásticas a los responsables, pudiendo llegarse





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

hasta la expulsión de los responsables; jugadores, dirigentes, técnicos, socios*, clubes deportivos afiliados.

*el jugador en calidad de espectador será considerado socio.

Para la aplicación y/o interpretación de este artículo se entenderá por ALARMA PUBLICA, cuando concurren **cualquiera** de las siguientes o al menos una de las siguientes situaciones:

- Heridos.
- Heridos trasladados a un centro asistencial
- heridos con consecuencias fatales.
- Intervención de carabineros
- Detenidos
- Daño a la propiedad
- Parte policial
- Denuncias ante tribunales.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

SEGUNDO ANEXO ATRIBUCIONES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE DISCIPLINARIO DEBERES COMPORTAMIENTO ETICO

Sobre el particular se señala: *(ACLARACION EN DERECHO)*

Al comité de disciplina NO le corresponde velar por el correcto funcionamiento y acatamiento de las bases específicas de los torneos y reglamentos en general. La misión citada le corresponde a la directiva de ARFA sexta región. El comité de disciplina no es un órgano contralor o de control, es un comité de disciplina y ética, por lo cual solo puede y debe actuar una vez ocurrida una falta y habiendo sido denunciada de la forma en que los reglamentos lo establecen, esto es; por escrito y dentro de los plazos, sin perjuicio de las recomendaciones que pueda realizar, -las que no son vinculantes- como cualquier asociado a la institución.

Se precisa igualmente, que la comisión de disciplina en virtud del principio de imparcialidad, no puede emitir opiniones previas (ya que es un órgano que juzga) ni realizar denuncias en su calidad de órgano, ya que se ha creado para juzgar faltas disciplinarias, por lo cual debe actuar con prescindencia.

Por último se recuerda que a la comisión de ética no le corresponde informar faltas de ética, la persona que conozca de una falta debe denunciar al comité de disciplina y ética y en caso de que sea uno de sus miembros debe denunciar como persona natural asociada y no seguir conociendo de ese caso en particular.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

TERCER ANEXO ASEGURAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL CONTROL Y FISCALIZACION

Considerando 1:

Disposiciones legales vigentes como ley 19.880, referida a bases de los procedimientos administrativos, ley 19.712 del deporte, decreto supremo N° 59 del ministerio secretaría general de gobierno.

Considerando 2:

Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, regidas por el título XXXIII del libro primero del código civil.

Todos los artículos pertinentes explicitados en el título XXXIII, del código civil de Chile con relación a personas jurídicas.

Considerando 3:

Los mandatos estatutarios para las organizaciones deportivas; como asociaciones nacionales, regionales, locales, clubes deportivos; que establecen como objetivo institucional, ORGANIZAR, CONTROLAR Y DESARROLLAR la práctica sistemática de la disciplina deportiva para la que fueron creadas.

Considerando 4:

El Reglamento del Fútbol Federado Amateur, en sus capítulos y artículos pertinentes establece LA OBLIGATORIDAD de las asociaciones y clubes citados en el considerando anterior, de organizar, desarrollar y participar en competencias oficiales del fútbol federado.

Considerando 5:

El mandato por imperio de la ley, de los estatutos y sus reglamentos, atendiendo al principio de jerarquización, subordinación e interdependencia; que establece como instancia: Que para asegurar la calidad y validez de la gestión; deben desarrollarse **tareas de fiscalización** al interior de los estamentos ya indicados en los considerandos anteriores.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

Considerando 6:

Lo expresamente señalado en el artículo N° 77 del reglamento vigente de ANFA, que le confiere facultades a la Asociación Regional explicitadas en sus literales.

COMISION FISCALIZADORA

Teniendo presente los considerandos definidos en los párrafos anteriores de este documento, las facultades expresamente señaladas en los estatutos y reglamentos, crease la Comisión Fiscalizadora de ARFA VI REGION que tendrá como función lo que expresa este anexo y demás, contenidas y citadas en este mismo.

OBJETIVOS, FINES Y PROPOSITOS.

- A. Vigilar, cautelar, controlar, *fiscalizar* el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y toda normativa específica por parte de las organizaciones deportivas al amparo del fútbol amateur federado.
- B. Informar a los entes respectivos de cualquier anomalía o incumplimiento que se detecte.
- C. Esta comisión se reunirá cada vez que las circunstancias lo hagan necesario y estará compuesta por al menos tres integrantes ajenos e independientes a cualquier órgano o estamento de ARFA VI REGION.

TAREAS ESPECÍFICAS

DE LAS AFILIACIONES, DESAFILIACIONES, PERMANENCIAS

El ingreso a los registros corporativos en calidad de socio jurídico (organización deportiva) o persona natural, es un acto voluntario e indelegable, en consecuencia nadie puede ser obligado a pertenecer, o impedírsele su retiro, no está obligado a permanecer.

Un socio registrado como jugador podrá hacer uso del derecho a dejar de pertenecer a un club, pero si desea incorporarse a otro, deberá someterse a las disposiciones reglamentarias relacionadas con pases.

Asi también no podrá impedirse o negarse el ingreso ni la permanencia en los registros, a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

La afiliación o inscripción en los registros oficiales será asegurado con el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en un cuaderno de cargo.

La permanencia en los registros será asegurada con el estricto cumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias que rigen el desarrollo de la gestión institucional deportiva y/o administrativa y que se especifican en todas las regulaciones citadas y presentes.

TAREA 1:

Analizar, evaluar, recomendar mediante informes las solicitudes de afiliación de personas jurídicas.

Para ello se tendrá como evidencia o indicador de logro el CUADERNO DE CARGO para solicitudes de afiliación y los artículos específicos señalados en el Reglamento ANFA para trámite de ingreso.

TAREA 2:

Asegurar mediante indicadores de logro, **la permanencia** de las organizaciones deportivas al interior de la institución rectora.

INDICADOR A:

Para *formar* una asociación deportiva de fútbol (en Chile, según la Ley del Deporte), se requiere un mínimo de **tres clubes de la misma comuna** para una asociación local, o **tres clubes o tres asociaciones locales** de la misma región para una asociación regional.

Primer inciso

Para efectos de afiliación en el fútbol federado la exigencia es contar con un mínimo de seis clubes* para asociaciones locales y un mínimo de seis asociaciones* locales para asociaciones regionales.

**susceptibles de modificación de acuerdo a situaciones puntuales que serán evaluadas por el Directorio Nacional, sin ulterior recurso*

Segundo inciso

Para la permanencia de una asociación local en los registros del fútbol federado en nuestra región, se exigirá como mínimo la cantidad establecida por ley, es decir, tres clubes.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

Tercer inciso

Para formar o constituir un Club Deportivo:

Para constituir un club deportivo en Chile se necesita un mínimo de **15 socios (personas naturales mayores de 18 años)**, según lo establece la Ley del Deporte (Ley N° 19.712). Estos socios deben ser chilenos o extranjeros con residencia en el país, y su cantidad mínima es necesaria para realizar la asamblea constitutiva y firmar los documentos de constitución del club.

Lo explicitado en el párrafo anterior son condiciones expresas para la *constitución* de un club deportivo.

Cuarto inciso

Para la afiliación de un Club Deportivo en una Asociación local debe cumplirse con las exigencias establecidas en un cuaderno de cargo* elaborado por la asociación local y por las condiciones impuestas por el organismo nacional en su reglamento.

**Si no existiere un cuaderno de cargo, prevalecerán las exigencias que establece el reglamento ANFA*

INDICADOR B:

Certificado de persona jurídica institucional y de directorio, ambos VIGENTES.

Primer inciso

El certificado de vigencia del directorio -para todos los efectos relacionados con el fútbol federado- TENDRÁ VALIDEZ si todos quienes forman parte de la nominación como directivos en ese certificado, tiene registro federativo en el fútbol.

La incorporación a los registros federativos puede hacerse con posterioridad a la obtención del certificado de persona jurídica, pero será requisito de ingreso.

Segundo inciso

Acta de la última elección de directorio*, suscrita por la comisión electoral con el desarrollo del proceso eleccionario y la suscripción por cada uno de los electores, nombre club o





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

asociación que representan, número de cedula de identidad y firma.

**Requisito establecido en el artículo N° 69 del Reglamento ANFA.*

Tercer inciso

Libro de actas de asamblea y de directorio de los últimos dos años considerando como referencia la fecha de fiscalización.

Cuarto inciso

Balance contable o informe financiero aprobado por la asamblea institucional, debe remitirse copia del acta legalizada.

Quinto inciso

Libro de registro de socios.

Los socios, sean dirigentes y/o jugadores DEBEN estar obligatoriamente en los registros de la Federación de Fútbol de Chile.

Sexto inciso

Comité de disciplina, mínimo tres integrantes acompañando el acta legalizada ante notario de la asamblea en que fueron elegidos.

Séptimo inciso

Comisión revisora de cuenta, mínimo tres integrantes acompañando el acta legalizada ante notario de asamblea en que fueron elegidos.

INDICADOR C:

Como requisito de permanencia, en el acto eleccionario de una asociación local, obligatoriamente deberá estar presente como observador, un representante de la Asociación Regional de Fútbol.

INDICADOR D:

La afiliada local obligatoriamente deberá remitir al organismo regional su PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES, donde debe quedar expresamente señalado entre otros, la planificación de su gestión deportiva.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

INDICADOR E:

Remitir a ARFA VI REGION las bases de su o sus competencias oficiales, en ella se debe señalar las fechas de inicio y de término e indicar los clubes participantes.

Primer inciso

Las bases internas de cada asociación serán revisadas y evaluadas por la *comisión fiscalizadora*, informando de ello al directorio regional con las observaciones si las hubiere o recomendando su aprobación.

Segundo inciso

La *comisión fiscalizadora* podrá constituirse en terreno, es decir, visitar campos deportivos donde se esté desarrollando una competencia oficial, para constatar su ejecución.

Tercer inciso

Los clubes deportivos participantes DEBEN tener su certificado de vigencia de persona jurídica, inclúyase el directorio.

Cuarto inciso

Los clubes deportivos están obligados a participar en las competencias oficiales de su asociación. Por ninguna causa podrá concederse receso a los clubes.

Quinto inciso

Los Clubes deportivos OBLIGATORIAMENTE deben poseer cuenta bancaria, a objeto de poder depositar en ella devoluciones o reembolsos por parte de la entidad regional.

Lo anterior es absolutamente válido para las asociaciones locales.

INDICADOR F:

Los Clubes deportivos serán acreditados por ARFA VI REGION en función de los trámites realizados en el último bienio, al margen de las evidencias o antecedentes exigibles de acuerdo a estatutos y reglamentos que se detallan en este anexo.

INDICADOR G:

Enviar a ARFA VI REGION la tabla de tributos con el acta legalizada de la asamblea en que fueron aprobadas.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

INDICADOR H:

Las Asociaciones o clubes deportivos que no acrediten en función de los indicadores de logros aquí señalados; entraran en un proceso de remoción o desafiliación.

Se entenderá por REMOCIÓN el quedar suspendidos de TODOS sus derechos, tanto administrativos como deportivo, por un tiempo que otorgará el ente administrador con consulta al tribunal de honor, este plazo no podrá ser inferior a cinco días ni superior a treinta días

Cumplido el plazo otorgado se procederá a la desafiliación.

Para ello el directorio mediante informe de la comisión fiscalizadora, formulará cargo o cargos al infractor, otorgándoles un plazo prudencial para que efectúe sus descargos

INDICADOR I:

Cualquier socio jurídico o natural que forme parte de esta organización, podrá denunciar ante el directorio -aportando los antecedentes o pruebas- alguna situación irregular y que amerite una fiscalización en derecho.

INDICADOR J:

Los plazos que se explicitan en este anexo serán como mínimo de cinco (5) días corridos y no más de treinta (30) días corridos, contando de la emisión vía mail de la notificación.

En la notificación deberá señalarse expresamente el número de días que dispone el notificado para remitir lo solicitado.

Las afiliadas que no cumplan con los requerimientos transcurrido diez (10) días corridos de su notificación, quedarán suspendidas de todos sus derechos.

Si transcurrido treinta (30) días corridos no evacuren los informes exigidos, se solicitará su desafiliación al organismo nacional. Así también pudiendo actuar de hecho el organismo regional.

Faculta privativa que podrá ejercer el ente regional.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

DISPOSICIONES GENERALES:

Este anexo denominado COMISION FISCALIZADORA se constituye en parte del Reglamento Relacional Interno de esta Asociación Regional de Fútbol Amateur de la Sexta Región.

Así también -según lo establece el reglamento ANFA- esta circular anexa, se entenderá incorporada al mismo, con el propósito de complementar artículos que regulan esta función de control y fiscalización.

ARTICULO 19 al 24 Código Civil, interpretación de la ley.

ARFA VI REGION, por mandato o imperio de la ley elevará los antecedentes obtenidos a través de la gestión fiscalizadora a las autoridades administrativas que correspondan.

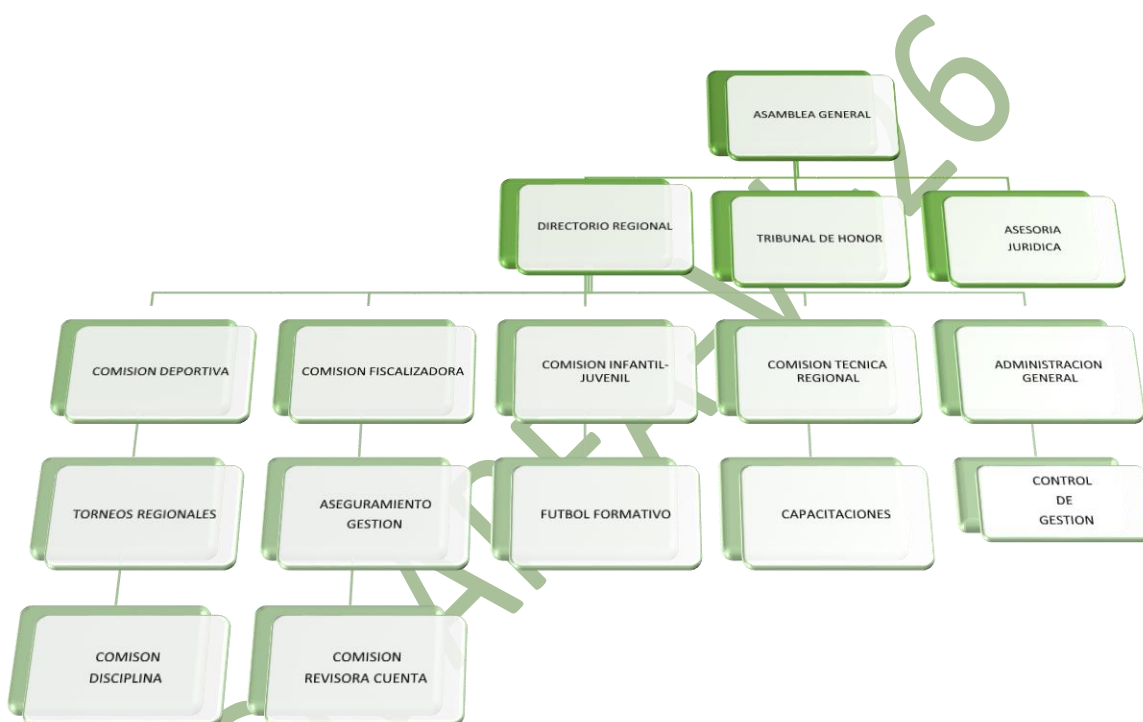




ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

ORGANIGRAMA Y FUNCIONOGRAMA INSTITUCIONAL AREAS DE GESTION



ROLES Y FUNCIONES





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

CAPITULO I FUNDAMENTOS Y DEFINICIONES

ART. 01°

La Gestión Institucional de la corporación deportiva denominada ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL FEDERADO AMATEUR DE LA SEXTA REGION -REGION DE O'HIGGINS, en adelante ARFA VI REGION; estará basada principalmente en el diseño y ejecución de proyectos, es decir, a partir del análisis del entorno detectar necesidades, definir objetivos y desarrollar actividades para alcanzar las metas propuestas.

Lo anterior solo será posible con la conformación de equipos de trabajo, *con el trabajo en equipo*, con las competencias necesarias para ejecutar las tareas propuestas.

ART. 02°

Los roles y funciones de los estamentos principales que constituyen la orgánica interna de ARFA VI REGIÓN, se encuentran definidos en los estatutos corporativos y sus reglamentos internos.

ART. 03°

Los estamentos principales que forman parte del organismo son:

-ASAMBLEA GENERAL, que estará compuesta por los representantes de los socios jurídicos de ARFA VI REGION legalmente acreditados a través del certificado vigente de persona jurídica del socio, además del poder que el mismo socio jurídico le otorga para representarlo.

El Representante obligatoriamente deberá tener registro vigente como dirigente en el sistema federativo y/o comet.

-DIRECTORIO REGIONAL, estará constituido por CINCO integrantes elegidos por la asamblea general conforme a los estatutos y reglamentos

ART. 04°

De conformidad a los estatutos y reglamentos, la gestión institucional se desarrollará por áreas de gestión,





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

constituyéndose comisiones de trabajo para cumplir con las tareas encomendadas.

ART. 05°

Según lo establece los estatutos y reglamentos el Presidente tiene facultades para constituir comisiones de trabajo, también podrán ser creadas por acuerdo de directorio o por acuerdo de asamblea.

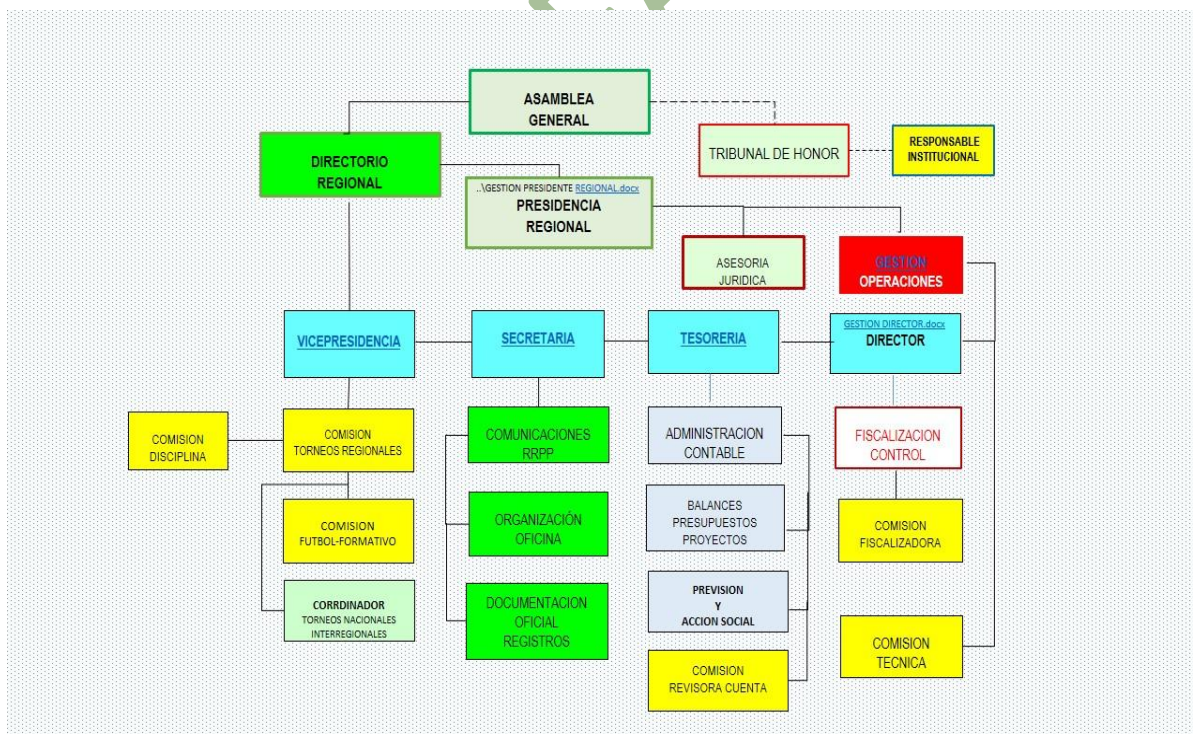
En algunos casos puntuales el directorio someterá a la consideración de la asamblea, nombres de personas para conformar comisiones, por ejemplo Tribunal de Honor.

CAPITULO II RESPONSABILIDAD DE CARGOS

ART. 06°

El organigrama institucional establece los cargos y las responsabilidades en cada área de gestión.

ORGANIGRAMA 2026





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

CAPITULO II RESPONSABILIDAD DE CARGOS

Titulo A

GESTION PRESIDENTE REGIONAL

Desarrollar las funciones propias de su cargo de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos corporativos.

Por definición estatutaria será el REPRESENTANTE LEGAL de la organización y el ADMINISTRADOR GENERAL, responsable de la Gestión Institucional pudiendo delegar funciones específicas en equipos de trabajo, manteniendo siempre la responsabilidad.

- A. Planificar la gestión institucional, mediante un proyecto general y trienal.
- B. Aplicar los principios de la Planeación Estratégica.
- C. Diseñar proyectos operativos anuales.
- D. Liderar la gestión institucional, que los equipos de trabajo tengan como acción estratégica “el trabajo en equipo”, es decir, visión de sistema, lenguaje común, visión común, objetivos y metas comunes.
- E. Organizar y coordinar los planes de acción en función de objetivos y metas institucionales con las respectivas áreas de gestión.
- F. Cautelar que los PROYECTOS cumplan con los principios de COHERENCIA o PERTINENCIA, FACTIBILIDAD, VIABILIDAD, SUSTENTABILIDAD o SOSTENIBILIDAD.
- G. Organizar y optimizar los recursos: humanos, infraestructura, equipamiento, materiales, económicos
- H. Supervisar, controlar, evaluar, reorientar, resolver.





ARFFA VI REGION

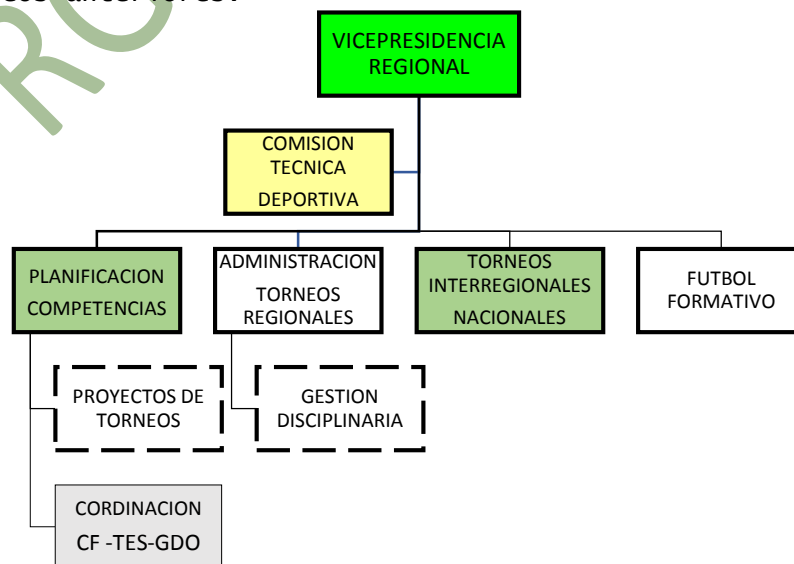
ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

TITULO B GESTION VICEPRESIDENCIA REGIONAL

Desarrollar las funciones propias de su cargo de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos corporativos.

Presidir por derecho propio la COMISION TECNICA DEPORTIVA, RESPONSABLES DE LA PLANIFICACION Y EJECUCION DE LOS TORNEOS REGIONALES.

- A. constituir una comisión con un máximo de tres integrantes para administrar los torneos regionales.
- B. Esta misma comisión podrá constituirse en comité disciplinario para sancionar solo faltas derivadas del juego.
- C. La comisión de disciplina solo se pronunciará ante FALTAS DERIVADAS DEL JUEGO, en consecuencia no está aplicando un régimen disciplinario si no el reglamento del fútbol o las bases específicas de un torneo de fútbol.
- D. La comisión infantil-juvenil tendrá como tarea prioritaria promocionar y desarrollar actividades asociadas al fútbol formativo.
- E. Planificar las clasificatorias regionales de acuerdo al calendario oficial y así también los torneos especiales.
- F. Supervisar, asesorar la participación de equipos representativos de la región en torneos interregionales y nacionales.
- G. Presentar un diseño o formato de torneo de acuerdo a las categorías que competirán
- H. Requerir información de la comisión de control y fiscalización de las asociaciones que deben cumplir con los estándares o acreditación de permanencia.
- I. Solicitar a gestión operaciones un informe en cuanto al estado financiero de las asociaciones relacionadas con pagos por derechos, multas, cuotas sociales, otros.
- J. Llevar una estadística general relacionada con el desarrollo de los torneos.
- K. Tener un registro de clubes y asociaciones con prontuario disciplinario en torneos anteriores.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

TITULO C GESTION SECRETARÍA REGIONAL GESTION SECRETARIA REGIONAL

Desarrollar las funciones propias de su cargo de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos corporativos.

GESTION ORGANIZACIÓN DE OFICINA

Clasificar la documentación recibida y despachada tanto en forma física como digital.

- a. Clasificar la documentación recibida por asociación u otros estamentos en forma correlativa
- b. Clasificar la documentación despachada por asociación u otros estamentos en forma correlativa
- c. Clasificar la documentación recibida y despachada de organismos externos.
- d. Mantener un archivo exclusivo para circulares despachadas y recibidas del organismo nacional
- e. Clasificar la correspondencia recibida y despachada de los estamentos internos. Comité de honor, de control, CRC, CTD, CTR; etc.

GESTION COMUNICACIONAL

- f. Exigir y cautelar que toda información desde y hacia la regional o dentro de la organización sea FORMAL y OFICIAL.
- g. Toda información que entregue ARFA VI REGION, será solo y EXCLUSIVAMENTE a través de la vocería oficial a cargo de la Secretaria regional. La comunicación siempre será formal y oficial.
- h. Así también toda información que se solicite debe ser formal y oficial.
- i. La página web institucional estará a cargo de la secretaria regional.
- j. Toda documentación recibida o enviada a ARFA VI REGION, deberá ser mediante el correo electrónico.
- k. Requerir información de otros estamentos para efectuar notificaciones.

GESTION REGISTROS

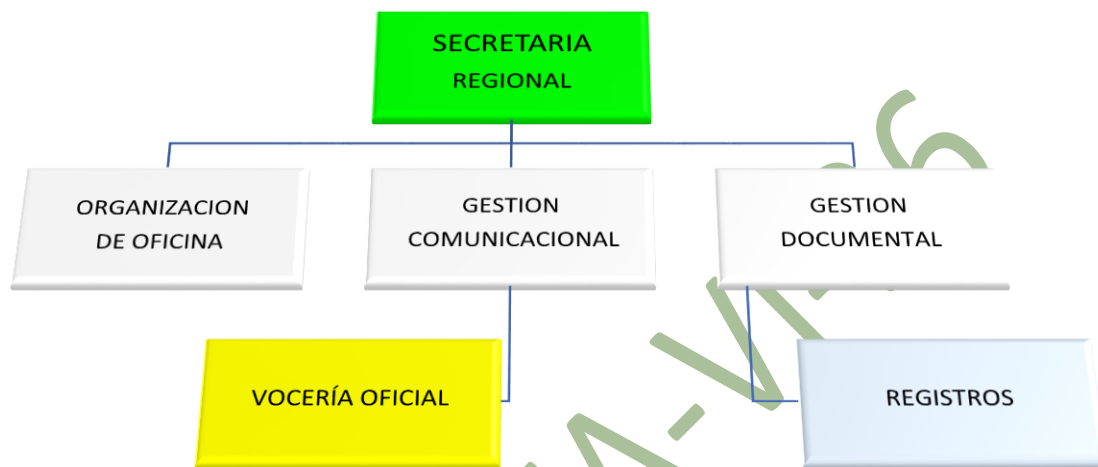
- a. Mantener actualizados los libros de correspondencia recibida y despachada
- b. Tener un registro de circulares, boletines que ingresen o egresen.
- c. Mantener al día los libros de asistencia, actas de directorio, de asamblea, registro de socios.
- d. Mantener actualizado el registro de personas jurídicas, certificados vigentes de directivas de asociaciones y clubes.
- e. Verificar que todos los dirigentes tengan registro federativo.
- f. Protocolizar, legalizar, reducir a escritura pública toda documentación que pudiere ser útil ante alguna acción judicial.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS





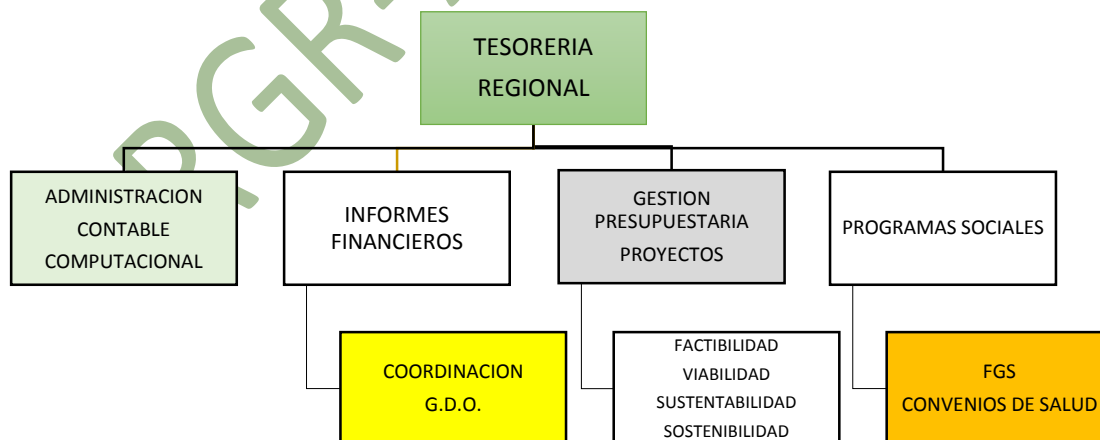
ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

CAPITULO D GESTION TESORERIA REGIONAL

Desarrollar las funciones propias de su cargo de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos corporativos.

1. Mantener actualizada toda la información contable, con relación a ingresos, egresos, acreedores y deudores
2. Remitir informe financiero mensual a los socios jurídicos, información digital a través de correo electrónico.
3. La comisión revisora de cuentas deberá hacer una revisión bimensual del estado situacional financiero e informar por escrito de la revisión efectuada.
4. Informar en cada asamblea general del estado financiero institucional, previamente este informe se enviará vía mail a las afiliadas.
5. El libro general de contabilidad deberá tener dos versiones, una física y otra digital.
6. Elaborar el presupuesto anual, presentarlo al directorio y luego someterlo a la aprobación de la asamblea.
7. Mantener actualizado el inventario institucional.
8. Diseñar proyecto referido a la gestión financiera relacionados con la gestión deportiva y administrativa.
9. Administrar toda la información contable mediante programas computacionales.
10. Mantener publicado en un lugar visible de la sede el pago de las cuotas sociales de los socios jurídicos.
11. Evaluar, aprobar o rechazar las solicitudes de apoyo solidario.





ARFFA VI REGION

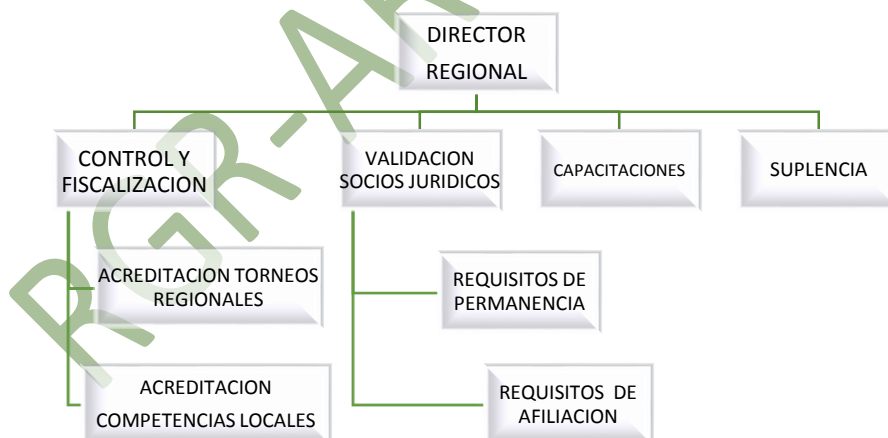
ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

CAPITULO E GESTION DIRECTOR

Su función principal es cumplir tareas de apoyo en coordinación con los integrantes del equipo directivo, asumir cargos en calidad de titular, suplencia, subrogantica o interinato de acuerdo a las disposiciones que contempla la ley, los estatutos y reglamentos.

*en caso de ausencia del presidente será subrogado por el vicepresidente, pasando accidentalmente el director a ocupar la vicepresidencia.

- Integrará en forma permanente la COMISION FISCALIZADORA, con el fin de cautelar que se cumplan en estricto rigor, las disposiciones contenidas en el reglamento anexo denominado ASEGURAMIENTO DE LA GESTION.
- Lo anterior principalmente autorizar o recomendar la afiliación de algún socio jurídico.
- Evaluar en forma continua el cumplimiento de los REQUISITOS DE PERMANENCIA de algún socio jurídico y recomendar su remoción o desafiliación si procediere.
- Planificar jornadas de capacitación en coordinación con la Comisión Técnica Regional.
- Supervisar el cumplimiento de *los protocolos** por parte de las afiliadas locales con relación al desarrollo de competencias locales.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

CAPITULO F GESTION OPERACIONES ADMINISTRACION GENERAL

Su función principal es planificar, organizar, ejecutar y controlar toda la gestión operativa que permita alcanzar las metas proyectadas en un tiempo definido.

Producir servicios cumpliendo objetivos de costo, calidad y optimizando recursos.

Coordinar las funciones de gestión con el estamento directivo en las áreas de competencia propias de cada integrante del equipo.

- Supervisión diaria: de las operaciones, evaluación continua, optimizar los procesos para hacerlos más eficientes.
- Liderar equipos: coordinar con otros estamentos, fomentar la comunicación y la resolución de problemas.
- Control de costos: Gestionar presupuestos y recursos, asegurar suministros, diseñar estrategias para reducir gastos, manejo de ítems para gastos menores "caja chica"
- Efectuar adquisiciones, contratar servicios para modernización y mantención, ejecutar tareas de control de inventarios
- Ejecutar tareas de Habilitado, es decir, efectuar transferencias, reembolsos, cobros.
- Administrar todos los recursos asociados al desarrollo y gestión institucional
- Administrar una "cuenta corriente" interna por cada asociación local.
- Elevar un informe mensual a través de un flujo de caja relacionado con los movimientos -gestión jugadores, derechos, impuestos, importes, multas, reembolsos, cuotas sociales, otros- por cada asociación.
- Administrar computacionalmente toda la gestión.
- Cautelar que todos los ingresos y egresos se hagan desde el estamento Gestión Operaciones.
- supervisar proyectos específicos, verificar su ejecución y finalización en el tiempo, Un proyecto específico por ejemplo: Un torneo regional

Principalmente asociado a la gestión financiera y administrativa interna es el encargado de velar por el correcto uso de los recursos materiales y financiero.

GESTION FINANCIERA, manejar fondos, caja chica, gestionar el apoyo de asignaciones especiales como viáticos, pasajes, reembolsos por comisiones de servicios.

GESTION CONTROL: administración contable, control computacional de ingresos, egresos, deudas, acreedores, administrar boletines de egreso-ingreso computacionales, informes financieros y/o contables mensuales, flujo de caja,





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

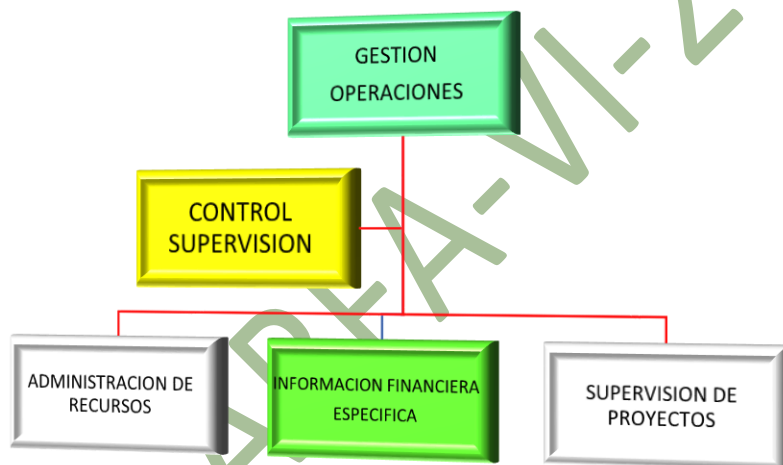
ADMINISTRACION DE RECURSOS: supervisar el inventario, adquisiciones, y la eficiente administración de los medios materiales.

Cumplir funciones de contador (a)

CUMPLIMIENTO NORMATIVO: actuar bajos las normas, disposiciones, protocolos y procedimientos que la organización determine.

Planificar cadena de suministros, gestionar recursos, controlar presupuesto.

Trabajar con planillas Excel y programas específicos de administración contable, como flujos de caja, informes contables, manejo de inventarios, cuenta cte. individual por asociación.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

CAPITULO G GESTION DISCIPLINARIA ORGANOS COLEGIADOS INTERNOS

PRIMER ANEXO REGLAMENTO INTERNO GESTIÓN RELACIONAL

Los Protocolos disciplinarios, los principios rectores, la gestión operativa, relacionada con la convivencia social, el clima organizacional, los deberes y derechos tanto de las personas naturales como jurídicas, están definidas en este PRIMER ANEXO de este reglamento comprendido entre la pagina 01 a la página 05.

Los órganos colegiados principales responsables de esta gestión serán EL TRIBUNAL DE HONOR Y LA COMISION DE DISCIPLINA, con las funciones y atribuciones que esta norma señala.

CAPITULO H COMISION TECNICO-DEPORTIVA

Operará bajo la dirección y supervisión de la Vicepresidencia Regional, sus funciones principales estarán centradas en la GESTION DEPORTIVA, en la planificación, control, ejecución y evaluación de los torneos de carácter regional sea en el ámbito competitivo como formativo.

Su tarea administrativa se centrará en la elaboración y ejecución de proyectos.

CAPITULO I COMISION INFANTIL - JUVENIL FUTBOL FORMATIVO

Planificar y desarrollar competencias o jornadas deportivas en el Fútbol INFANTIL-JUVENIL a nivel de clubes y/selecciones.

Poner especial énfasis en el fútbol formativo en menores de doce años, que les permita desarrollar aptitudes o competencias blandas que le posibiliten la formación de buenas personas,

Que privilegien la buena convivencia, lo recreativo por sobre lo competitivo.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

CAPITULO J COMISION TECNICA REGIONAL

Los fines y propósito de este estamento es desarrollar jornadas de capacitación en áreas tanto técnicas como administrativas, fomentar la formación de recursos humanos para que puedan cumplir funciones a nivel de clubes y/o asociaciones.

CAPITULO K COMISION CONTROL Y FISCALIZACION

Esta comisión será presidida por el Director del Directorio Regional y su mandato principal es velar que la gestión tanto deportiva como administrativa se haga conforme a las disposiciones que regulan el quehacer institucional de ARFA VI REGIÓN

Deberá observar el estricto cumplimiento de las normas exigidas para la incorporación de personas jurídicas a los registros oficiales federativos de la organización.

Cautelar que los socios jurídicos de la organización cumplan con los REQUISITOS DE PERMANENCIA que establece este reglamento en su anexo ASEGURAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL.

La comisión tendrá como tarea principal revisar que la documentación de las asociaciones se encuentre al día.

Deberá certificar el envío oportuno de la documentación que acredite la ejecución de una competencia oficial.

- REVISAR LAS BASES INTERNAS, con las exigencias señaladas en el RGR.
- Adjuntar tabla de tributos
- Calendarización de la o las competencia
- Integrantes de la comisión de disciplina.

Luego de la revisión por parte de la CCyF, será remitida al Directorio Regional para su aprobación definitiva.

Esta comisión podrá constituirse en terreno para comprobar el desarrollo de las actividades deportivas informadas al organismo regional.

Las asociaciones locales deberán informar a ARFA VI REGIÓN, de sus procesos eleccionarios para enviar un observador de la Asociación Regional de Fútbol Amateur de la Región de O'Higgins; para dar fe de que el acto eleccionario cumple o cumplió con los requisitos establecidos legalmente.

Este será un requisito que **acreditará la permanencia** en el fútbol federado de los socios jurídicos de esta regional de fútbol.





ARFFA VI REGION

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL FEDERADO AMATEUR
REGION DE O'HIGGINS

CAPITULO L COMISION REVISORA DE CUENTAS

Será elegida por la asamblea general en un máximo de tres personas que deberán ser representantes de las asociaciones locales, como requisito estar en el certificado de persona jurídica, haber sido nominado como delegado titular o suplente y tener registro federativo.

Las funciones o atribuciones de esta comisión están claramente definidas en los estatutos y reglamentos corporativo.

Deberá informar a la asamblea de su gestión de supervisión cada vez que esta se reúna en forma ordinaria o extraordinaria.

NOTA ADJUNTA:

El presente reglamento fue aprobado por asamblea general de la corporación con fecha 24 de junio de 2012, el que fue protocolizado ante notario público según consta en repertorio N° 817/2016 en la Quinta notaría de Rancagua de Don Daniel Mondaca Pedrero

La presente versión actualizada y complementada con los anexos que en él se indican, fue despachada a los correos institucionales de los socios jurídicos de la corporación para su análisis, evaluación y aprobación con fecha 17 de marzo de 2026, otorgando un plazo de diez días corridos para sus observaciones, cumplido el plazo no hubo reparos.

El presente Reglamento será enviado vía correo electrónico a los socios jurídicos de ARFA VI REGION, para que en un plazo de diez (10) días corridos de su recepción* puedan hacer llegar sus sugerencias y/o reparos, la NO recepción de alguna observación será razón de aprobación del presente reglamento.

*Se entenderá como fecha de recepción la que registre el correo electrónico como fecha de despacho.

Por lo se autoriza a YAMILY ESPINOZA OLIVARES C/I N° 12.690.466-5 para protocolizar ante notario el presente reglamento.

Rancagua, 27 de marzo de 2026

